

**UNIVERSIDAD DE ATACAMA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

LA VIVIENDA ENTENDIDA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL:  
NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL Y POSTURAS  
DOCTRINALES.

Abraham Isaac Pedraza Mazuela

2022

**UNIVERSIDAD DE ATACAMA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



**LA VIVIENDA ENTENDIDA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL:  
NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL Y POSTURAS  
DOCTRINALES.**

Memoria presentada en conformidad a los requisitos para obtener el Grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas.

Profesor Guía: Emilio Garrote Campillay

Abraham Isaac Pedraza Mazuela

2022

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios y a mis padres, hermanas, hermano y familiares cercanos por apoyarme y sostenerme desde un inicio durante todo este periodo de estudio. A todo el personal de la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales, especialmente aquellos académicos/as y compañeros/as con quien tuve la agradable y gratificante oportunidad de relacionarme a lo largo de los años.

No puedo olvidarme de mencionar a dos pequeños seres que constantemente están en mis memorias, primero Tobías que llego a mi vida meses antes de entrar a la Universidad convirtiéndose en un pilar fundamental en este proceso, y segundo Joaquín, a quien espero con los brazos y el corazón abierto en su pronta llegada.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

### CAPÍTULO I:

#### HISTORIA DEL DERECHO DE VIVIENDA EN SUS PRIMEROS AÑOS. (CHILE)

##### 1. LEY 1.838: DE HABITACIONES OBRERAS.

1.1. BREVE RESEÑA DE LA LEY.....	3
1.2. CONTENIDO DE LA LEY:	
1.2.1. De los consejos de habitaciones.....	5
1.2.2. De las habitaciones insalubres e inhabitables.....	6
1.2.3. De la protección a la construcción de las habitaciones baratas.....	7
1.2.4. De las condiciones para sociedades y empresas.....	7
1.2.5. De la protección al hogar del obrero.....	8
1.2.6. De las habitaciones para los obreros del Estado.....	8

##### 2. DECRETO LEY N°308: DE HABITACIONES BARATAS.

2.1. BREVE RESEÑA DEL DECRETO LEY.....	9
2.2. CONTENIDO DEL DECRETO LEY:	
2.2.1. Título I Del Consejo Superior de Bienestar Social.....	13
2.2.2. Título II De la Edificación Barata.....	14

##### 3. LEY 16.391: MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO.

3.1. BREVE RESEÑA DE LA LEY.....	16
3.2. CONTENIDO DE LA LEY:	
3.2.1. Título I.....	21
3.2.2. Título II Del Consejo Nacional de la Vivienda.....	22
3.2.3. Título III De la Corporación de la Vivienda.....	22
3.2.4. Título IV De la Corporación de Servicios Habitacionales.....	23
3.2.5. Título V De la Corporación de Mejoramiento Urbano.....	23

## **CAPÍTULO II:**

### **LA VIVIENDA EN LAS CONSTITUCIONES CHILENAS DEL SIGLO XX, Y LAS POSTURAS DOCTRINALES SOBRE EL CONCEPTO VIVIENDA, DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS SOCIALES**

<b>1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE 1925.....</b>	<b>25</b>
<b>2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE 1980.....</b>	<b>30</b>
<b>2.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR CHILE QUE VERSAN SOBRE LA VIVIENDA: [7]</b>	
2.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	35
2.1.2. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.....	35
2.1.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	36
2.1.4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	37
2.1.5. Convención sobre los Derechos del Niño.....	38
2.1.6. Convenio N°169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.....	39
2.1.7. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.....	39
<b>2.2. ELEMENTOS DE LA VIVIENDA ADECUADA.....</b>	<b>40</b>
<b>3. LA DOCTRINA EN LA VIVIENDA, LOS DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES.</b>	
<b>3.1. BREVE RESEÑA SOBRE LOS CONCEPTOS DE VIVIENDA.....</b>	<b>43</b>
<b>3.2. BREVE RESEÑA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS SOCIALES:</b>	
3.2.1. Derechos Humanos.....	46
3.2.2. Derechos Sociales.....	49

### **CAPÍTULO III:**

<b>LA VIVIENDA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO. [11]</b>	
<b>1. BOLIVIA.....</b>	<b>51</b>
<b>2. BRASIL.....</b>	<b>52</b>
<b>3. COLOMBIA.....</b>	<b>54</b>
<b>4. ECUADOR.....</b>	<b>55</b>
<b>5. PARAGUAY.....</b>	<b>57</b>
<b>6. PERÚ.....</b>	<b>59</b>
<b>7. URUGUAY.....</b>	<b>60</b>
<b>8. VENEZUELA.....</b>	<b>61</b>
<b>9. BÉLGICA.....</b>	<b>64</b>
<b>10. ESPAÑA.....</b>	<b>64</b>
<b>11. PORTUGAL.....</b>	<b>66</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>68</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>70</b>

## INTRODUCCIÓN

La vivienda forma parte de una de las problemáticas históricas de nuestro país. El grave déficit habitacional<sup>1</sup>, en constante alza durante el último tiempo<sup>2</sup>, sumado a su difícil acceso tanto para chilenos como a extranjeros<sup>3</sup> ha obligado a impulsar importantes políticas públicas sostenidas a través del tiempo tanto por el Estado como también por los gobiernos de turno<sup>4</sup>.

Al ser un latente tema para la realidad Estatal Chilena, de manera pertinente, necesaria y justificada son cada vez más los debates doctrinales en torno a si corresponde o no consagrar de manera expresa el derecho de vivienda o a una vivienda adecuada y/o digna en el texto más importante de nuestro ordenamiento jurídico interno.

Bajo ese punto de vista, este trabajo tiene por intención tratar aquella discusión normativa vinculada a la vivienda, teniendo a su vista un objetivo general consistente en el describir y sistematizar el derecho vivienda entendido como un derecho fundamental y tres objetivos más bien específicos, estos son el conocer sobre la historia y la regulación actual del derecho de vivienda en nuestro país, examinar la postura doctrinal sobre la vivienda: concepto, derechos humanos y sociales. Por último, analizar cómo se ha tratado el derecho de vivienda a nivel de Derecho Comparado.

---

<sup>1</sup> TECHO Chile; FUNDACIÓN Vivienda, *Catastro Nacional de Campamentos 2020-2021*, Santiago: TECHO-Chile, Fundación Vivienda, Centro de Estudios Socioterritoriales, 2021, 25 p.

<sup>2</sup> VERA, Diego. Cifras históricas: campamentos aumentos en un 73% desde 2019 en Chile. *Bio Bio Chile* [en línea]. Santiago, 25 de marzo de 2021. [Fecha de consulta: 10 septiembre 2022]. Sección Nacional. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2021/03/25/cifras-historicas-campamentos-aumentaron-en-un-73-desde-2019-en-chile.shtml>

<sup>3</sup> ROJAS ACOSTA, Ignacio Esteban. *Los migrantes y el acceso a la vivienda digna y adecuada*. Memoria de prueba para la obtención del Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago: Universidad de Santiago de Chile, Facultad de Derecho, 2018. 165 h

<sup>4</sup> DEL RIO, Sofia. Presidente Piñera anuncia inversión por US\$ 2.600 millones en viviendas sociales en 2021. *El Libero* [en línea]. Santiago, 20 de diciembre de 2020. [Fecha de consulta: 10 septiembre 2022]. Sección Alerta Libero. Disponible en: <https://ellibero.cl/alerta/presidente-pinera-anuncia-inversion-por-us-2-600-millones-en-viviendas-sociales-en-2021/>

En consideración a sus objetivos, esencialmente será utilizado un método sintético en todos los capítulos, puesto que se realizara una sistematización apoyada fundamentalmente en el trabajo de distintos autores/as, organizaciones e instituciones, pero no menos importante, en una menor medida se acompañará de un método formal dogmático y descriptivo en virtud de que se profundizará, al menos de manera breve, en el estudio sobre la base de aquellas normas relativas a la vivienda, y asimismo es utilizado un método histórico-comparativo, producto del análisis tanto de la regulación legal histórica de la vivienda a nivel nacional como su tratamiento constitucional histórico en el Derecho Comparado.

Respecto a la estructura del contenido propiamente tal, este se conformará sobre la base de tres capítulos:

El capítulo primero contendrá dentro de un análisis general los elementos normativos y contextuales que se tuvieron en cuenta para las habitaciones obreras, habitaciones baratas y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El capítulo segundo continuará en una idea similar, ya que se referirá a como fue el tratamiento de la vivienda en las Constituciones más recientes de nuestro país, es decir, la de 1925 y 1980, pero a propósito de esta última y el bloque de constitucionalidad se destacarán las normas que versan sobre la vivienda y que se encuentran dispuestas en distintos instrumentos internacionales suscritos y vigentes por Chile. Así también, se buscará dirigirse a la conceptualización de la vivienda dada por distintas áreas del estudio, y la opinión de la doctrina jurídica sobre los derechos humanos y sociales.

Finalmente, a través del capítulo tercero, se conocerá como ha sido reconocida la vivienda a lo largo de la historia Constitucional de los siguientes países: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Bélgica, España y Portugal.

**CAPÍTULO I:**  
**HISTORIA DEL DERECHO DE VIVIENDA EN SUS PRIMEROS AÑOS.**  
**(CHILE)**

**1. LEY DE HABITACIONES OBRERAS.**

1.1. BREVE RESEÑA DE LA LEY.

Ley N°1838 de Habitaciones Obreras fue promulgada el 20 de febrero de 1906, bajo la administración de Germán Riesco<sup>5</sup>, en un contexto social crítico por “la situación de la clase obrera caracterizada por la falta de seguridad industrial, por la carencia de cobertura estatal en materia de salud y previsión, por los graves problemas de vivienda, salarios y educación que originó la llamada cuestión social, que implicaba, en último término, un cuadro de amplio conflicto social”.<sup>6</sup>

El Estado reaccionó con mano dura en contra de los obreros<sup>7</sup>; “en 1903 una huelga en Valparaíso fue reprimida por los militares y terminó con un saldo de 50 muertos; en 1904 una huelga en el norte terminó con 14 muertos a manos de los mismos represores; en 1905, Santiago, mismos represores, 70 muertos; en 1906, Antofagasta mismos represores 148 muertos; en 1907, Iquique, mismos represores, aproximadamente 2.000 muertos en la llamada matanza de Santa María”.<sup>8</sup>

Dicho lo anterior, se puede indicar que la Ley de habitaciones obreras es la primera normativa social chilena en el siglo XX y marca el inicio de la política asistencial chilena en materia de vivienda, ya que “[...] sentó las bases para una de las acciones más potentes que en el campo de la provisión de bienes y servicios públicos

---

<sup>5</sup> CHILE. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile [en línea]. [Fecha de consulta: 11 septiembre 2022].

<sup>6</sup> PALMA, Eric, “El Orden Constitucional Liberal y el Gobierno de Asamblea 1891-1924”, en: *Historia del Derecho chileno 1808-1924: manual básico*, Santiago: Universidad de Chile, 2004, pp. 310-394, p. 339.

<sup>7</sup> MILLÁN, Pablo, “Aplicación e impacto de la Ley de Habitaciones Obreras de 1906: el caso de Valparaíso (Chile)”, *EURE*. vol. 42, no. 125 (2016), pp. 273-292, p. 278, en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0250-71612016000100012](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0250-71612016000100012) [visitado el 11. 10. 2022].

<sup>8</sup> PALMA, “El orden”, cit. n °6, p. 343.

ha desarrollado el Estado chileno en la última centuria”.<sup>9</sup>“Tiene un carácter pionero en relación al Derecho Comparado en Latinoamérica” y fue inspirada en “las legislaciones belgas y francesas de los años 1889 y 1894”.<sup>10</sup>

Con ella, se buscaba mejorar las condiciones higiénicas de las habitaciones a través de la creación de un Consejo de Habitaciones Obreras, existiendo uno superior en Santiago, departamentales en las capitales de provincias y departamentos determinados de acuerdo a la legislación. A grandes rasgos, “entre las facultades de este Consejo de Habitaciones estaba el promover la construcción de viviendas baratas e higiénicas para los obreros, fijar las normas de construcción y fomentar la formación de sociedades encargadas de construirlas, entre otros aspectos”.<sup>11</sup>

En tanto, el concepto de vivienda higiénica promovido en la Ley 1.838 adecuadamente podía ser definido en los siguientes términos: "Su hogar entonces debe tener un patio interior donde instalar un baño, un columpio, una barra, un trapecio. Apenas llegue a tener fuerzas y capacidad para el trabajo, necesitará un dormitorio con suficiente luz y ventilación, una salita de lectura, etc., donde reponer su cuerpo y su espíritu del desgaste producido en la faena diaria".<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> NASH MORALES, Fernanda Irene, PAREDES SAIEG, Gonzalo. *Análisis crítico de las políticas de vivienda social en Chile, fundamentos para el reconocimiento del derecho a la vivienda*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2011. p. 18. Obtenido de: HIDALGO DATTWYLER, Rodrigo, “Patrimonio Urbano y Vivienda Social en Santiago de Chile: El Legado de la Ley de Habitaciones Obreras de 1906”, *Terra Australis*, n° 47 (2002), pp. 7-16, p. 7 y ss.

<sup>10</sup> VILLAS MONTECINOS, Diego Wladimir. *Derecho a la vivienda: Derecho a la Ciudad y Producción Social del Hábitat*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2018. p. 84

<sup>11</sup> YAÑEZ ANDRADE, Juan Carlos. “Antecedentes y Evolución histórica de la legislación social de Chile entre 1906 y 1924”. *De Estudios Históricos-Jurídicos*. no. 21 (1999), p. 203-210, p. 207, en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-54551999002100011#19](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54551999002100011#19) [visitado el 12. 10. 2022].

<sup>12</sup> MILLÁN, “Aplicación”, cit. nota n° 7, p. 281. Obtenido de: TORREALBA, Zenón. “La higienización de la habitación obrera”. *Revista de la Habitación* (Órgano del Consejo Superior y de los Consejos Departamentales de Habitaciones Obreras), n°1 (1920), pp. 16-17, p. 16 y ss.

“Las iniciativas de la Ley de Habitaciones Obreras de 1906 parecían tener un alcance limitado [...] la regulación y fiscalización a menudo apenas existían”.<sup>13</sup> Bajo ese punto de vista, el balance de los diecinueve años de vigencia de esta ley es positivo si se tiene en cuenta la acción del Consejo Superior de Habitaciones Obreras hacia la demolición de los conventillos declarados inhabitables, como negativo respecto de la construcción de nuevas viviendas, que repercutió significativamente en el precio de los alquileres.<sup>14</sup> Al amparo de las franquicias de la Ley, entre 1906 y 1925, los particulares construyeron 3.243 casas con 8.734 piezas y repararon 614 casas con 9.814 piezas. En total se demolieron 15.147 piezas y se construyeron 9.778.<sup>15</sup>

Por tanto, “el acceso y las condiciones de la vivienda siguieron siendo un problema”,<sup>16</sup> razón por la cual, para el año 1925 se promulgo una nueva legislación de casas baratas, que tuvo como objetivo impulsar la construcción de nuevas viviendas sociales.

## 1.2. CONTENIDO DE LA LEY:

El texto de la ley<sup>17</sup> está compuesto por seis apartados, con treinta y tres artículos.

### 1.2.1. De los consejos de habitaciones.

Aquí es donde se erige la primera institución denominada como los "Consejos de habitaciones para obreros", cuyas atribuciones se señalaban en el artículo primero, y que en amplios términos implicaban lo siguiente: a) Favorecer la construcción de

---

<sup>13</sup> CRAIB, Raymond, “Un centinela constante”, Trad.: ABUFOM, Pablo, en: LOM (Ed.), *Santiago subversivo 1920: anarquistas, universitarios y la muerte de José Domingo Gómez Rojas*. Santiago: LOM Ediciones, 2017, pp. 44-108, p. 55.

<sup>14</sup> HIDALGO DATTWYLER, Rodrigo, “Vivienda social y espacio urbano en Santiago de Chile. Una mirada retrospectiva a la acción del Estado en las primeras décadas del Siglo XX”, *EURE*, vol. 28, n° 83 (2002), pp. 83-106, p. 95, en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0250-71612002008300006#2](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0250-71612002008300006#2) [visitado el 13.10. 2022].

<sup>15</sup> HIDALGO DATTWYLER, Rodrigo, “Continuidad y cambio en un siglo de vivienda social en Chile (1892-1998). Reflexiones a partir del caso de la ciudad de Santiago”. *Geografía Norte Grande*, n° 26 (1999), pp. 69-77, p. 71, en: <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/10420> [visitado el 12. 10. 2022].

<sup>16</sup> CRAIB, “Un centinela”, cit. nota n° 13, p. 53.

<sup>17</sup> Ley N° 1.838. Crea Consejos de habitaciones para obreros. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 20 de febrero de 1906.

habitaciones higiénicas y baratas destinadas a la clase proletaria, y su arrendamiento a los obreros; b) Tomar las medidas conducentes al saneamiento de las habitaciones; c) Fijar las condiciones a cumplir por los nuevos constructores para ser acreedor de los beneficios que otorgaba esta ley, sumado a la aprobación de plano y demás documentos; d) Dirigir las habitaciones que se construyen con los fondos que hubieren sido donados o legados, o bien, destinados por el Estado; e) Fomentar la formación de sociedades encargadas de construir estas habitaciones.

Luego estaba la existencia de un Consejo Superior de Habitaciones en Santiago, que al mismo tiempo era Consejo del primer departamento, y cuyas atribuciones serían ejercidas en general y en todo el territorio de la República. Y en segundo lugar, por decirlo de alguna manera, se encontraban los consejos departamentales, destacando entre sus facultades el nombrar delegaciones en los otros territorios municipales del departamento, cuando así lo acordaba el Presidente de la República; su establecimiento era las capitales de provincia y en los departamentos que determinaba el Presidente, pero a propuesta del Consejo Superior de Habitaciones, y su funcionamiento se llevaba a cabo en los locales que designaba para este objeto el Presidente de la República

#### 1.2.2. De las habitaciones insalubres e inhabitables.

El legislador afirmaba que eran “declaradas insalubres o inhabitables las casas destinadas a darse en arrendamiento cuyas habitaciones no reúnan las condiciones que exija la vida bajo el punto de vista de la distribución de las piezas, su nivel con relación a los patios y calles, el cubo de aire, la luz, la ventilación y demás preceptos de la higiene”. Sobre ello, es necesario aclarar que esto procedía a propuesta del Consejo Superior de Habitaciones y con audiencia del Consejo Superior de Higiene, siendo el Presidente de la República quien dictaba las respectivas ordenanzas.

No obstante lo anterior, aquella casa insalubre por falta de los requisitos indicados podía ser rehabilitada, cumpliendo las reparaciones indicadas por el Consejo de Habitaciones respectivo, pero siempre se distinguía si era inhabitable por vetustez, o bien, la existencia en ella de una infección permanente u otra causa que impida la

reparación en términos convenientes para la salud. En ambos casos, se comunicaba por escrito este hecho al propietario, indicándole los defectos, las reparaciones a cumplir junto a un presupuesto aproximado y un plazo de tiempo para proceder con la reparación o demolición.

Y en caso de no cumplimiento, se continuaba con lo descrito en el artículo 12, es decir: “los conventillos o casas colectivas ya calificadas por sentencia de termino de insalubres e inhabitables, capaces de dañar a sus moradores y a los vecinos, resultaban clausurados, o bien, demolidos dentro del plazo fijado por el juez”, de lo contrario, en este último caso, era la autoridad local quien concretaba la demolición con cargo al dueño.

#### 1.2.3. De la protección a la construcción de las habitaciones baratas.

Una forma estaba dirigida a que aquella habitación barata, individual o colectiva, declarada higiénica por el respectivo Consejo de Habitaciones gozaba de exenciones o beneficios, por el termino de veinticinco años, contados desde una fecha en particular. Se reguló quedar exentas del pago de toda contribución fiscal o municipal, consumir agua potable en la proporción de cien litros diarios por cada familia, entre otras, cesando todas ellas si la casa dejaba de ser higiénica o si no era destinada a habitación.

Otra manera era una autorización a las municipalidades de la República, previo pedido de propuestas públicas y a precio alzado, para que en sus respectivos territorios construyeran habitaciones higiénicas y baratas para arrendar a la clase proletaria con o sin promesa de venta. La administración era del respectivo Consejo de Habitaciones y los recursos eran garantizados por el Estado y procurados vía bonos emitidos por las municipalidades con acuerdo del Senado.

#### 1.2.4. De las condiciones para sociedades y empresas.

Enumera a distintas sociedades y empresas ligadas a condiciones que debían en cumplirse, para lograr gozar de los beneficios descritos anteriormente. En el mismo sentido, resalta la autorización explícita al Presidente de la República y a las

municipalidades para la venta de aquellos terrenos que se tengan situados en la periferia de las ciudades a estas mismas sociedades, empresas o establecimientos, bajo las condiciones dispuestas en el artículo 22.

Para los casos de las donaciones o asignaciones destinadas a la construcción de habitaciones higiénicas y baratas, eran administradas por el respectivo Consejo de Habitaciones cuando en el instrumento de fundación no se encomendaba a una persona o sociedad determinada.

#### 1.2.5. De la protección al hogar del obrero.

Se fijaron disposiciones especiales para los inmuebles hereditarios urbanos, cuyo valor, según avaluó municipal, no excedieran determinadas cantidades. Seguido a ello, estaba la situación de los descendientes del difunto y la posibilidad de solicitar la indivisión del inmueble cuando hubiere uno o más menores, además de enumerar un orden de preferencia cuando procediere la participación del inmueble común, pronunciarse sobre la inembargabilidad y quienes tienen posibilidad de acción contra el mismo.

Otra disposición especial contemplada como una protección al hogar del obrero era en atención a los contratos de venta a plazo o de arrendamiento con promesas de venta, porque de acuerdo al artículo 29 se tenía “por no escrita la cláusula de que el comprador pierda el todo o parte de la suma dada a cuenta del precio si no pagare las cuotas restantes”.

#### 1.2.6. De las habitaciones para los obreros del Estado.

En su parte final autorizaba al Presidente a invertir una delimitada suma de dinero en la construcción de habitaciones higiénicas para los obreros y empleados inferiores de las administraciones industriales del Estado. Las ciudades y la proporción para cada una de ellas, era acordada por el Presidente con el Consejo de Estado.

## 2. DECRETO LEY N°308: DE HABITACIONES BARATAS.

### 2.1 BREVE RESEÑA DEL DECRETO LEY.

Para lograr entender la “Ley de habitaciones baratas”, obligadamente se debe dar un paso hacia atrás en búsqueda de la historia previa a su promulgación. Tras el fracaso de la ley 1838 la política habitacional chilena atraviesa uno de sus momentos álgidos.

El aumento de la población<sup>18</sup> sumado a las migraciones de los habitantes de las zonas rurales hacia a los centros urbanos del país es exponencial, por ejemplo, en la ciudad de Santiago para el año 1907 la población es de 332.724 aumentando en un periodo de 23 años un 109%.<sup>19</sup> “Según el Departamento de Control y Estadística de la Municipalidad [...] hay más o menos 3.000 conventillos, habitados aproximadamente por 250.000 personas”.<sup>20</sup>

La disminución en la oferta de unidades habitacionales<sup>21</sup> frente a la creciente demanda genera un alza sostenida de los productos básicos, incluyendo un aumento en los precios de arriendo y el costo de la vivienda, llegando muchas veces a cobros del canon abusivos de parte de los propietarios.<sup>22</sup>

Se cataloga este periodo de dos maneras, primero como el problema o penuria de la vivienda, “dado por la existencia de un espacio físico en disputa, que se encuentra constituido por elementos complejos como la zonificación de los usos de suelo; la dicotomía campo-ciudad, y los procesos de urbanización en general, todos ellos al alero

---

<sup>18</sup> CHILE, Dirección General de Estadística, *Resultados del X Censo de la Población efectuado el 27 de noviembre de 1930 y estadísticas comparativas con Censos anteriores*, Santiago: Dirección General de Estadística, Imprenta Universo, 1931. p. 11.

<sup>19</sup> CHILE, “Resultados”, cit. nota n° 18, p. 12.

<sup>20</sup> BEHM ROSAS, Héctor. *El problema de la habitación mínima*. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1939. p. 17.

<sup>21</sup> PINCHEIRA, Verónica, “Políticas habitacionales y la falta del derecho a la vivienda en Chile”, *De Derechos Fundamentales*, n°11 (2014), pp. 57-92, p. 58 y ss.

<sup>22</sup> ARANDA GÓMEZ, Sebastián. *Análisis Histórico de las Políticas de Vivienda en Chile: Conformación urbana y problemáticas a superar*. Seminario para optar al título de Ingeniero Comercial, Mención Economía. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Economía y Negocios, 2014. p. 19.

de un modelo productivo basado en la tenencia de tierra rural que era entregada, para su explotación, al inquilinato”,<sup>23</sup> y segundo como un ensaye legislativo, “debido a los diversos intentos por establecer una institucionalidad duradera en el sector de vivienda”.<sup>24</sup>

Todos estos elementos conducen a que la demanda por acceso a la vivienda y solución al problema del arriendo, se sume a las distintas consignas que por esos días son promovidas por los movimientos sociales.<sup>25</sup> La huelga de arrendatarios se acentúa a través del no pago de las cuotas de arriendo durante seis meses como método de presión;<sup>26</sup> se pide el congelamiento de los precios de arriendo y un mayor interés de parte del Estado en la cuestión habitacional.

Un viernes 13 de febrero de 1925 los gremios obreros hacen un llamado a paro general indefinido,<sup>27</sup> concurriendo grandes multitudes a las manifestaciones a lo largo del país.<sup>28</sup> Esa misma noche la junta militar de la época, que remplazo al Presidente Alessandri un 11 de septiembre de 1924, despacha el Decreto Ley N° 261 reconocido mayoritariamente como “Ley de la vivienda”, complementada a través de la publicación del Decreto Ley N°367.

La ley de vivienda fue poca efectiva y criticada en su normativa. Una muestra de ello es su artículo primero, este mantiene que se reduce “en un 50% la renta de arrendamiento de las viviendas declaradas insalubres por la Autoridad Sanitaria”, lo cual “no expresaba los intereses ni de los arrendatarios, que pedían una rebaja general, ni de los propietarios, que no querían ningún tipo de rebaja”.<sup>29</sup> Parte de la doctrina cree

---

<sup>23</sup> FUNDACIÓN Chile Movilizado, *El derecho a la vivienda: situación y posibilidades para su implementación en Chile*, Santiago: Fundación Chile Movilizado, 2020, p. 1.

<sup>24</sup> VILLAS, “Derecho a la vivienda”, cit. nota n° 10, p. 90.

<sup>25</sup> ARANDA, “Análisis Histórico”, cit. nota° 22, p. 20.

<sup>26</sup> ESPINOZA, Vicente, “La huelga de arrendatarios de 1925”, en: *Para una historia de los pobres de la ciudad*, Santiago: Ediciones SUR, 1988, pp. 79-117, p. 79.

<sup>27</sup> Los gremios obreros de Valparaíso decretan el paro general para hoy a las 6 de la mañana. *La Nación*. Santiago, 13 de febrero de 1925, p. 9, sección Informaciones del interior.

<sup>28</sup> Detalles de las manifestaciones en Valparaíso. *La Nación*. Santiago, 14 de febrero de 1925, p. 9, sección Informaciones del interior.

<sup>29</sup> ESPINOZA, “La huelga”, cit. nota° 26, p. 90.

que la reducción “fue utilizada como una estrategia de los arrendatarios quienes deterioraban las condiciones de ellas con la finalidad de pagar menores cánones de arriendo”.<sup>30</sup>

Además, la ley vulneraba el Derecho de Propiedad a través de la limitación del canon de arrendamiento,<sup>31</sup> sin contar que en virtud del artículo 13 no era posible interponer recurso de apelación y/o de casación contra las resoluciones que dictaban los Tribunales de la Vivienda.

El 17 de marzo de 1925, respaldado por el Ministerio de higiene, asistencia, previsión social y trabajo se publica el Decreto Ley N° 308 de habitaciones baratas. Una nueva normativa presentada con la intención de regular el arriendo y la construcción de viviendas.

Aun cuando las viviendas construidas eran de un bajo costo, estaban enfocadas en los compradores de sectores medios con mayor capacidad de adquisición. Las propias organizaciones de pobladores mencionaban su precio elevado en relación a los salarios de la gran mayoría de los posibles adquirentes”<sup>32</sup>

Bajo el período de aplicación de la Ley de Habitaciones Baratas se contemplaron garantías a la inversión y un paquete de medidas tributarias “destinadas a fomentar la construcción de edificios cooperativos colectivos y de poblaciones nuevas, que serían adecuadamente urbanizadas teniendo presente las exigencias de la higiene moderna”.<sup>33</sup>

Se sustituyó al Consejo Superior de Habitaciones para Obreros gracias a la creación del Consejo Superior de Bienestar Social. Este nuevo organismo mantuvo las

---

<sup>30</sup> NASH, “Análisis Crítico”, cit. nota° 9, p. 26.

<sup>31</sup> VILLAS, “Derecho a la vivienda”, cit. nota n° 10, p. 91.

<sup>32</sup> VILLAS, “Derecho a la vivienda”, cit. nota n° 10, p. 94.

<sup>33</sup> FOLCHI DONOSO, Mauricio, “La higiene, la salubridad pública y el problema de la vivienda popular en Santiago de Chile (1843-1925)”, en: LORETO, Rosalva (Coord.), *Perfiles habitacionales y condiciones ambientales: historia urbana Latinoamérica siglos XVII-XX*, Santiago: Universidad de Chile, 2007, pp. 361-388, p. 385.

atribuciones otorgadas a su antecesor y al mismo tiempo ellas fueron ampliadas de acuerdo a lo normativa que lo rigió.

También marcó el inicio de las cooperativas de viviendas,<sup>34</sup> basando su tipología habitacional fundamentalmente en viviendas unifamiliares<sup>35</sup> “muchas veces diseñadas en su conjunto bajo la influencia de la ciudad jardín, las cuales contribuyeron a crear una nueva morfología urbana residencial que fue más allá de la calle o pasaje aislado, constituyéndose sobre trozos de terrenos mayores e involucrando un número importante de manzanas”.<sup>36</sup> Se puso énfasis en los equipamientos comunes que iban a necesitar, pero “sin mencionar específicamente los espacios comunes y las dimensiones o cualidades que tendrían dentro de los conjuntos”.<sup>37</sup>

Lamentablemente hasta que no se hizo presente el Departamento de Habitación las cooperativas sufrieron un periodo de fraude. Adicional a ello, los socios no comprendían las obligaciones que contraían y su capacidad de pago era insuficiente.<sup>38</sup>

Finalmente se derogo el 23 de enero de 1931, pero antes el Ministerio de Bienestar Social de aquel periodo señaló algunos de sus defectos, “especialmente en lo que se refiere a la sanción de los casos de incumplimiento de sus disposiciones; a la fijación de atribuciones y responsabilidades de la Caja Hipotecaria; a procurar una ayuda más eficaz al obrero que da estricto cumplimiento a sus compromisos; a facilitar la tramitación de las operaciones; y finalmente, a la falta de procedimientos rápidos para expulsar o castigar a los ocupantes que son morosos en el cumplimiento de sus obligaciones”.<sup>39</sup>

---

<sup>34</sup> BONOMO, Umberto, FEUERHAKE, Shakti, “Entre público y privado. El espacio colectivo en la vivienda moderna chilena: arquitectura y legislación”, *Dearq*, n° 20 (2017), pp. 130-137, p. 131, en: <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/epub/10.18389/dearq20.2017.09> [visitado el 16.09.2022].

<sup>35</sup> HIDALGO, “Vivienda social”, cit. nota n° 14, p. 100.

<sup>36</sup> HIDALGO, “Vivienda social”, cit. nota n° 14, p. 101. Obtenido de: PALMER, Monserrat. “La comuna de Providencia y la ciudad jardín”. *EURE*, n° 31 (1984), pp. 75-95, p. 75 y ss.

<sup>37</sup> BONOMO, “Entre público”, cit. nota n° 34, p. 132.

<sup>38</sup> HIDALGO, “Vivienda social”, cit. nota n° 14, p. 102.

<sup>39</sup> GONZÁLEZ BARRA, Robinson. *Análisis y descripción de las políticas habitacionales con respecto al deterioro y déficit del parque habitacional en Chile*. Tesis para optar al grado de Licenciado en

En términos de resultados el déficit habitacional siguió acrecentándose, no logrando dar respuesta a los precios del suelo y a las devoluciones de los empréstitos para la construcción.<sup>40</sup> Comienzan a producirse ocupaciones a niveles preocupantes, apareciendo tímidamente las primeras poblaciones callampas.<sup>41</sup>

## 2.2 CONTENIDO DEL DECRETO LEY.

El texto del decreto ley<sup>42</sup> está compuesto por dos Títulos, con treinta y un artículos.

### 2.2.1. Título I: Del Consejo Superior de Bienestar Social.

Al concebirse como una evolución directa de la ley 1.838, son creados para tal efecto dos nuevos organismos.

Por una parte, está el Consejo que lleva el nombre de este Título I y que reemplaza al llamado Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, conservando todas sus atribuciones y a su vez le concede otras. Entre sus características se observa una composición de 10 personas con cargos fijos por un periodo de tres años, que podían ser reelegidos indefinidamente, un número mínimo de 5 integrantes para poder sesionar, y que las habitaciones declaradas inhabitables se consideraban como sitios eriazos.

Por otra parte, se encuentra el remplazo de los antiguos Consejos Departamentales de Habitaciones para Obreros por los funcionarios de las Tenencias

---

Ciencias de la Construcción y al título de Ingeniero en Construcción. Valparaíso: Universidad de Valparaíso, Facultad de Ingeniería, Escuela de Construcción social, 2014. p. 46. Obtenido de: Ministerio de Bienestar Social (1930). Memoria del Ministerio de Bienestar Social correspondiente al año 1929. Santiago: Imprenta "La Ilustración".

<sup>40</sup> ARANDA "Análisis Histórico", cit. nota n° 22, p. 21.

<sup>41</sup> GONZÁLEZ, Doris. Blog del Instituto de la vivienda de la Universidad de Chile [en línea]. [Fecha de consulta: 16 septiembre 2022].

<sup>42</sup> DECRETO Ley N°308. De habitaciones baratas. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 17 de marzo de 1925.

de Capitanías de Higiene Social, quienes representaban al nuevo Consejo dentro del territorio de sus respectivas jurisdicciones.

### 2.2.2. Título II: De la edificación barata.

Este título segundo puede ser estudiado desde tres aspectos: las definiciones propias de algunas políticas o instituciones impulsadas a través de este decreto, menciones dirigidas a esas instituciones y algunos beneficios que se otorgaban si eran cumplidos sus requisitos.

En la primera parte estaban las definiciones, así la Habitación barata se lograba concebir desde el recogimiento de un elemento monetario, pues se entendía por aquella cuya renta de arrendamiento no excedía de trescientos pesos mensuales, o bien, la casa individual cuyo valor no excedía de treinta mil pesos en las ciudades de Santiago y Valparaíso. En lo que respecta a las demás ciudades del país, los valores máximos eran fijados por el Presidente de la Republica a indicación del nuevo Consejo.

Luego, como un dato particular, cita expresamente a la ley 1838 a propósito de su aplicación en las casas dadas por los patronos en uso a sus obreros, definiendo para esos efectos la Habitación obrera como aquella cuya renta de arrendamiento mensual no excedía los ciento cincuenta pesos, o bien, la casa individual cuyo valor era inferior a quince mil pesos.

En la segunda parte se pueden reconocer algunas menciones como la reiteradas a la Caja de Crédito Hipotecario, primero para referirse a los porcentajes, garantías y condiciones de los préstamos, y segundo para limitar los mismos a una cantidad máxima de cincuenta millones de pesos durante el año 1925, porque sería el Presidente a indicación del Consejo y previo acuerdo de la Caja de crédito hipotecario quien determinaría anualmente los límites de los años posteriores.

También se dirigía al Consejo Superior de Bienestar Social para facultarlo por una parte a adquirir cualquier grupo de casas construidas y transferirlas a los

particulares que lo soliciten, y por otro lado, para acogerse a préstamos, ya sea con el objeto de edificar habitaciones baratas o para dar cumplimiento a sus propias obligaciones. Además, se le responsabilizaba en la aprobación de planos, específicamente en lo relacionado a los presupuestos y ubicaciones de las construcciones.

Finalmente, en una tercera parte de este Título se identifican ciertos beneficios que reconoce el presente decreto, un primer ejemplo se encuentra en el artículo 18 dado que regulaba preferencias a los préstamos que soliciten las Cajas de Ahorro, entre ellos resaltaban las sociedades de obreros y empleados, las cooperativas y los particulares.

Con relación al tipo de construcción, existía un escenario bastante similar, porque se daba preferencia al edificio cooperativo-colectivo, entregando como beneficio una exención de todo impuesto fiscal o municipal por un periodo de diez años, siempre y cuando se cumplieran dos requisitos: Que fueran edificados en los tres primeros años de la ley y construidos dentro del barrio urbano de las ciudades.

Y a las poblaciones edificadas en conformidad a la ley les eran cedidos gratuitamente terrenos por la entidad constructora, correspondiendo a ellos la construcción de locales destinados a diferentes servicios a cuenta del Consejo.

### 3. LEY 16.391: MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO.

#### 3.1. BREVE RESEÑA DE LA LEY.

Entre 1930 y 1970 la población en Latinoamérica creció desde los 104 a los 274,4 millones de habitantes, presentándose entre 1960 y 1965 la mayor tasa de crecimiento de la historia.<sup>43</sup> Nuestro país no fue ajeno a ese fenómeno y para los años 60 la continua migración campo-ciudad<sup>44</sup> llevo a una “explosión demográfica producto de la transición experimentada ya desde la década de 1950”.<sup>45</sup> A ese factor, se suma la demanda de vivienda social insatisfecha por las políticas del Estado Chileno.<sup>46</sup>

Para contextualizar un poco la situación del país, en 1964 se estimaba un déficit habitacional cercano a la cantidad de 420.000, manteniendo una tendencia alcista, que “para la década de 1980 llego a representar más de un tercio del stock de viviendas”.<sup>47</sup> La falta de espacio propio condujo a la formación de las poblaciones callampas, que reciben su nombre por su veloz proliferación y capacidad para crecer en cualquier parte.

Bajo ese escenario, marcado también por los efectos del terremoto de 1960 y 1965,<sup>48</sup> asume la presidencia Eduardo Frei Montalva el 3 de noviembre de 1964. Su gobierno contemplaba aspectos como los programas de vivienda popular, y junto a la creación de un Ministerio de Vivienda y Urbanismo en 1965, que ya se había

---

<sup>43</sup> QUIJADA PRADO, Paula Andrea, “Recursos en Internet para el estudio del problema de la vivienda social en América Latina (II): legislación sobre vivienda y vivienda social entre 1930 y 1973”, *Ar@cne*, n° 147 (2011), pp. 1-37, p. 24, en: <http://www.ub.es/geocrit/armacne/armacne-147.htm> [visitado el 19.09.2022].

<sup>44</sup> VILLAS, “Derecho a la vivienda”, cit. nota n° 11, p. 119.

<sup>45</sup> SEPÚLVEDA SWATSON, Daniela, “La Vivienda Social en el Período de participación popular (1964-1973)”, en: ARRIAGADA, Camilo (Ed.), *Chile: Un siglo de políticas en vivienda y barrio*, Santiago: MINVU, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, 2004, pp. 125-179, p. 128.

<sup>46</sup> VILLAS, “Derecho a la vivienda”, cit. nota n° 11, p. 118.

<sup>47</sup> SEPÚLVEDA SWATSON, Daniela, “Momentos Urbanos y Demográficos del Siglo Veinte”, en: ARRIAGADA, Camilo (Ed.), *Chile: Un siglo de políticas en vivienda y barrio*, Santiago: MINVU, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, 2004, pp. 23-49, p. 23 y ss.

<sup>48</sup> TAPIA LADINO, Marcela, “El crecimiento urbano de la ciudad de Concepción. La vivienda y la ocupación del espacio ciudadano: problemas, tensiones y soluciones. 1968”, *De Historia* (UdeC), vol. 1, n° 6 (1996), pp. 147-165, en: <https://revistas.udec.cl/index.php/historia/article/view/6953> [visitado el 20.09.2022].

convertido en una necesidad impostergable,<sup>49</sup> la vivienda pasa a ser considerada de “interés social”.<sup>50</sup>

En otras palabras, la vivienda es comprendida como un bien de primera necesidad al que tiene derecho toda familia, vale decir, “debía estar al alcance de todo grupo familiar, cualquiera que sea su nivel socio -económico”.<sup>51</sup>

Respecto al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, popularmente conocido como MINVU, se caracteriza por ser una de las grandes respuestas a nivel estatal de una legítima demanda social logrando por fin la institucionalización de toda la política habitacional en un ente unificado,<sup>52</sup> lo que ayudó a descongestionar las funciones del Ministerio de Obras Públicas y concretar mayores grados de especialización desde la nueva cartera.<sup>53</sup>

Afirma su artículo 2 que el nuevo Ministerio “tendrá a su cargo la política habitacional y urbanística del país y la coordinación de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio [...]; el conocimiento y estudio de todos los asuntos, materias y problemas relacionados con la vivienda, obras de equipamiento comunitario y desarrollo urbano”.

Junto a su creación, la ley 16.391 dispuso en su artículo 5 distintas instituciones que se relacionarían con el Gobierno a través del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Se destaca la reorganización de las dependencias de la Dirección de Obras Urbana y la Corporación de la Vivienda [CORVI], y el establecimiento de dos nuevas instituciones: La Corporación de Servicios Habitacionales [CORHABIT] encargada de

---

<sup>49</sup> CASA-MUSEO Eduardo Frei Montalva. Casa Museo Eduardo Frei [en línea]. [Fecha de consulta: 20 septiembre 2022]. Disponible en: <https://www.casamuseoeduardofrei.cl/objeto-del-mes-viviendas-para-chile-la-creacion-del-minvu/>

<sup>50</sup> NASH, “Análisis crítico”, cit. nota n° 9, p. 75.

<sup>51</sup> HARAMOTO, Edwin, “Vivienda e Información: la necesidad de información en el proceso habitacional chileno”, *AUCA*, n° 39 (1980), pp. 22-40, p.29, en: <https://revistaauca.uchile.cl/index.php/AUCA/article/view/59729/63176> [visitado el 21.09.2022].

<sup>52</sup> NASH, “Análisis crítico”, cit. nota n° 9, p. 251.

<sup>53</sup> GONZÁLEZ, “Análisis y descripción”, cit. nota n° 39, p. 75.

atender las demandas de viviendas y asignarlas una vez terminadas, y la Corporación de Mejoramiento Urbano [CORMU] que contenía dos principales responsabilidades, las cuales eran adquirir todos los terrenos para viviendas sociales que se necesitaban a lo largo del país, y en el mismo sentido adquirirlos, pero para toda la actividad pública.

Esto último se sustentaba en su propia Ley Orgánica Constitucional, aprobada por el Decreto 483, puesto que en su artículo 8 número 18 facultaba a la junta administrativa a “Acordar las expropiaciones de inmuebles, adquisiciones, enajenaciones de cualquiera clase de bienes, y el arrendamiento o concesión de los mismos, fijando sus precios o valores”. Para Miguel Lawner, destacadísimo arquitecto de nuestro país, “esta excepcionalidad fue admirable porque permitió al Estado Chileno adquirir buenos suelos y en condiciones económicas favorables”.<sup>54</sup>

Estas cuatro corporaciones, ya señaladas previamente, fueron definidas en sus respectivas normativas como: “Empresas del Estado con personalidad jurídica, con patrimonio distinto del Fisco, de carácter autónomo, de derecho público, de duración indefinida [...] que se relacionaría con el gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.<sup>55</sup>

Juan Hamilton, ministro de aquel gobierno declaraba lo siguiente: “Uno de los objetivos fundamentales que a través de su formación persiguió el gobierno y el legislador fue precisamente programar el crecimiento armónico de las ciudades, y dentro de ellas, planificar la ubicación de los grupos habitacionales, las urbanizaciones y el equipamiento comunitario”.<sup>56</sup> Asimismo, uno de los grandes cambios y diferencias era que “antes se construía al lote [*sic*], porque el ministro de obras públicas, quien

---

<sup>54</sup> Carolina Valenzuela. Entrevista a Miguel Lawner - Historia de la Vivienda Social en Chile. 2019. Disponible en: [https://youtu.be/to65uwA\\_AmE?t=300](https://youtu.be/to65uwA_AmE?t=300) (Accedido: 22 septiembre 2022)

<sup>55</sup> RIQUELME Gálvez, Oscar Alejandro. *Una historia de fordismo urbano estatal entre los gobiernos de Frei, Allende y Pinochet; urbanización de la aldea y producción de la ciudad en Maipú a través de la Corporación de la Vivienda (CORVI) entre 1965 y 1976*. Tesis para optar al Grado de Magister en Historia de Chile Contemporáneo. Santiago: Universidad Alberto Hurtado, Departamento de Historia, 2019. p. 32.

<sup>56</sup> Casa Museo Eduardo Frei Montalva. Ministerio de Vivienda en Chile - Gobierno de Eduardo Frei Montalva. 2015. Disponible en: <https://youtu.be/3UKZFfC3r58?t=45> (Accedido: 22 septiembre 2022)

tenía tuición [*sic*] sobre la Corporación de la Vivienda, recorría el país y por la presión local de los alcaldes, senadores y grupos afectados determinaba, sin una planificación o una debida programación donde debían levantarse las poblaciones”.

Al amparo de la ley 16.391, con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo esto cambiaba, pues existía una programación que consideraba las necesidades de cada ciudad de manera proporcional, y dentro de ella, la proporción y ubicación en la que se va a atender a los distintos grupos y barrios.

Por otra parte, de forma casi paralela a la promulgación de la ley 16.391 rigió una política pública de emergencia llamada "Operación Sitio" encargada en un principio de mitigar los daños causados por los temporales del invierno de aquel año,<sup>57</sup> pero con el paso de los meses, y producto de un desatado proceso de “tomas de terrenos” que ya se habían convertido en poblaciones establecidas,<sup>58</sup> se convertiría en una vía formal para dotar de acceso a la vivienda a la población de menores ingresos.<sup>59</sup>

Esta solución habitacional es impulsada por el Ministerio en el entendido de que “la única manera de lograr alternativas planificadas de asentamiento era a través de programas de consolidación progresiva”.<sup>60</sup> Básicamente, en términos prácticos, consistía en “[...] la entrega de un sitio semi urbanizado, pagadero en cuotas, sobre el cual se desarrollaba un programa de autoconstrucción de viviendas”.<sup>61</sup>

---

<sup>57</sup> HIDALGO DATTWYLER, Rodrigo, “La vivienda social en Santiago de Chile en la segunda mitad del siglo XX: actores relevantes y tendencias espaciales”, en: DE MATTOS, Carlos (Ed.); DUCCI, María (Ed.); RODRÍGUEZ, Alfredo (Ed.); YÁÑEZ, Gloria (Ed.), *Santiago en la globalización: ¿Una nueva ciudad?*, Santiago: SUR Corporación de Estudios Sociales y Educación, Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales (PUC), 2004, pp. 219-241, p. 219 y ss.

<sup>58</sup> NASH, “Análisis crítico”, cit. nota n° 9, p. 74.

<sup>59</sup> QUINTANA, Francisco, “Urbanizando con tiza”, *ARQ*, n° 86 (2014), pp. 30-43, p. 33, en: <https://www.scielo.cl/pdf/arq/n86/art05.pdf> [visitado el 23.09.2022].

<sup>60</sup> NASH, “Análisis crítico”, cit. nota n° 9, p. 80. Obtenido de: CID, Pablo. *Participación de los más pobres en vivienda social. Seminario de investigación (quinto año)*. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, 2005. p. 23.

<sup>61</sup> ESPINOZA, Vicente, “Tomas de Terreno y Campamentos”, en: *Para una historia de los pobres de la ciudad*, Santiago: Ediciones SUR, 1988, pp. 271-328, p. 278.

A nivel nacional se produjo la habilitación de 121.291 sitios urbanizados o semi urbanizados, de los cuales 70.793 correspondían a la Operación Sitio.<sup>62</sup> No obstante esas cifras, se criticaba que esta alternativa privilegiaba el acceso a la tierra más que a la vivienda,<sup>63</sup> que la calidad de los sitios urbanizados era dispar y se observaba un “continuo descenso en los estándares habitacionales”.<sup>64</sup> Todo esto deriva en la modificación de su nombre a “Operación Tiza”, pues en algunos casos las entregas no eran más que un lote trazado literalmente con tiza.

Aquel papel social más activo al que el Estado estaba llamado a jugar, toma un nuevo enfoque para el año 1973, dado que se produce una completa reformulación una vez impuesta la dictadura militar.<sup>65</sup> En 1976 se opta por fusionar las cuatro Corporaciones mencionadas anteriormente, estableciéndose un Servicio Regional de Viviendas y Urbanización,<sup>66</sup> habitualmente distinguido a través de sus siglas: “SERVIU”.

### 3.2 CONTENIDO DE LA LEY.

El texto de la ley<sup>67</sup> está compuesto por siete Títulos, con setenta artículos.

#### 3.2.1. Título I.

---

<sup>62</sup> COMPARINI ÁVALOS, Sebastián. *El Cortijo Norte Sector Número 3: la lucha por la construcción de una territorialidad (24 de agosto 1970 -11 de septiembre 1973)*. Informe para optar al Grado de Licenciado en Filosofía. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, 2019. p. 10. Obtenido de: GARCÉS, Mario. “Las Ciencias Sociales y el Estado frente a los pobres de la ciudad”, en: *Tomando su sitio: el movimiento de pobladores de Santiago, 1957-1970*. Santiago: LOM Ediciones, 2002, pp. 259-336, p. 308.

<sup>63</sup> HIDALGO DATTWYLER, Rodrigo, “¿Se acabó el suelo en la gran ciudad?: Las nuevas periferias metropolitanas de la vivienda social en Santiago de Chile”, *EURE* (Santiago), vol. 33, n° 98 (2007), pp. 57-75, p. 63, en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0250-71612007000100004](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0250-71612007000100004) [visitado el 28.09.2022].

<sup>64</sup> SEPÚLVEDA, “La vivienda”, cit. nota n° 45, p. 135.

<sup>65</sup> CAMPOS PINO, Felipe. *Análisis económico del derecho del Proyecto de Ley que declara inembargable la vivienda social: La perspectiva del emprendimiento*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento De Derecho Económico, 2017. 108 h.

<sup>66</sup> Decreto Ley N°1.305. Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Diario Oficial de la Republica. Santiago, 19 de febrero de 1976.

<sup>67</sup> Ley N° 16.391. Crea el Ministerio de La Vivienda y Urbanismo. Diario Oficial de la Republica. Santiago, 16 diciembre de 1965.

Aquí es donde se encuentra la norma fundante, ya que se crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo entregando “a su cargo la política habitacional y urbana del país y la coordinación de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio”, y, en especial, el ejercicio de ciertas funciones, como eran las de elaboración de los planes de vivienda urbanas y rurales, fomentar y supervigilar la edificación de viviendas, entre muchas otras reconocidas expresamente en su artículo 2.

Dicho esto, no resulta posible considerarla más allá de un carácter meramente enunciativo pues en su parte final se convierte en una amplitud con un objetivo general de prevenir aquello no descrito en los numerales de este articulado. Se manifiesta lo anterior en la función de “conocer y estudiar todos los asuntos, materias y problemas relacionados con la vivienda, obras de equipamiento comunitario y desarrollo urbano”.

En lo concerniente a los servicios que constituían este nuevo Ministerio, estos eran la Subsecretaría, Secretaría Técnica y de Coordinación, Dirección General de Planificación y Presupuesto, y Dirección General de Obras Urbanas. Y la coordinación de las materias que les competían era responsabilidad del Consejo Nacional de la Vivienda, pero la vigencia de esta disposición fue por un breve periodo de tiempo, porque los servicios nombrados solamente formaron parte del Ministerio desde su origen hasta la refundación que se produjo para la década del 70 y que dio lugar a la agrupación de estos en un único Servicio Regional de Vivienda y Urbanización.

### 3.2.2. Título II Del Consejo Nacional de la Vivienda.

Lo define al Consejo Nacional de la Vivienda como “una persona jurídica de Derecho Público que tendrá las facultades y obligaciones que la presente ley determina”. Este Consejo lo integraban 25 miembros, en una lista encabezada por el Ministro que lo presidía.

Las atribuciones eran declaradas en la propia ley, específicamente en su artículo 24, pero en lo que respecta a su funcionamiento este era reglamentado por el Presidente de la República, quien a vez tenía la facultad para nombrar un Secretario abogado, el cual adquiriría la calidad de “ministro de fe de las actuaciones del Consejo”, en virtud de lo dispuesto por el legislador en el artículo 25 de esta ley.

### 3.2.3. Título III De la Corporación de la Vivienda.

La describe como una “empresa autónoma del Estado encargada de la proyección, de la ejecución, de la formación, del loteo, de la urbanización, de la construcción, del equipamiento, de la reestructuración, de la remodelación y de la reconstrucción de barrios, poblaciones, edificios y viviendas en sectores y zonas urbanas o rurales y del fomento de estas actividades dentro de los planes y programas elaborados por el Ministerio”.

Su administración y dirección era a través de una Junta Directiva, compuesta evidentemente por el Ministro que la presidía, y además por 3 miembros designados como Directores, cuyo cargo se limitaba a un periodo de tres años, no obstante, otorgaba la posibilidad de ser reelegido indefinidamente, aunque “para los efectos de su nombramiento y remoción serian de la exclusiva confianza del Presidente de la República”.

Uno de esos 3 miembros, considerados directores de la Junta, era designado Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda, destacando entre sus funciones ser el representante legal, judicial y extrajudicial de esta Corporación. Y si bien era el Presidente de la República quien lo designaba en ese cargo de Vicepresidente, también podía privarlo de esa función sin expresión de causa, pasando a asumir ese rol el nuevo designado o en su defecto el Director con más antigüedad en el cargo.

Respecto a la celebración de sesiones eran llevadas a cabo por la Junta Directiva cuando fuere necesario y la convoque el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, o al

menos dos de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría de los asistentes, y primando la elección del Presidente en caso de empate. Se enfatiza que aquellos Jefes Directivos determinados por el Reglamento tenían derecho a voz en la Junta.

#### 3.2.4. Título IV De la Corporación de Servicios Habitacionales.

En sus primeros artículos el legislador la define en los siguientes términos: “Es una Empresa del Estado con personalidad jurídica, con patrimonio distinto del Fisco, de carácter autónomo, de Derecho Público, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Santiago y que se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo”. Posteriormente regulaba sus funciones y a partir de esta nueva ley, con todos los efectos que ello implica, era considerada como la “sucesora legal de la Fundación de Viviendas y Asistencia Social, ex Instituto de la Vivienda Rural”.

Luego el legislador es bastante práctico y breve, porque decide mantener bajo una misma línea las normas referentes a la administración, composición, dirección, representación legal, judicial y extrajudicial, las condiciones para la celebración de sesiones y derecho a voz en la junta. Todas ellas son instauradas textualmente en idénticos términos del Título III, ya estudiado previamente.

#### 3.2.5. Título V De la Corporación de Mejoramiento Urbano.

Es comprendida como una Empresa Autónoma del Estado, encargada de “expropiar, comprar, urbanizar, remodelar, subdividir, transferir, vender y rematar inmuebles dentro o fuera de los límites urbanos; formar una reserva de terreno para abastecer los planes de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento comunitario, tanto del sector público como del privado [...]; fijar, dentro de las áreas urbanas, límites de zonas de mejoramiento urbano y procurar su ordenamiento y desarrollo”. Mas allá de esta descripción bastante extensa que realiza el legislador de la época, sobresale en forma inmediata y específica una orden aún más amplia, consistente en colaborar y asociarse con las Municipalidades y con las empresas privadas en variados aspectos, y el realizar diversas propuestas al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Una particularidad que puede diferenciar a este Título de los otros, estaba dada por el reconocimiento y el permiso a las Municipalidades, para que puedan “destinar fondos del Presupuesto Municipal o contratar empréstitos para la creación de fondos especiales de mejoramiento urbano o para ser aportados a sociedades mixtas para este fin”.

## CAPÍTULO II:

### LA VIVIENDA EN LAS CONSTITUCIONES CHILENAS DEL SIGLO XX, Y LAS POSTURAS DOCTRINALES SOBRE EL CONCEPTO VIVIENDA, DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS SOCIALES.

#### 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE DE 1925.

A casi un siglo de la promulgación de la Constitución de 1833 el país había cambiado sustancialmente.<sup>68</sup> Una profunda crisis política y la cuestión social caracterizada por las deficientes condiciones de vida de la población durante décadas<sup>69</sup> presentaba “una imperiosa necesidad [...] de restablecer un ejecutivo lo suficientemente poderoso como para hacer frente a los desbordes parlamentarios, y dotado de las facultades privativas que le permitieran gobernar por encima de la pasiones y presiones partidarias”.<sup>70</sup>

Por su parte, la enseñanza del Derecho transcurría por dos estadios: dualista y sociológico, diferenciados en términos muy amplios, en si el Derecho estaba o no fundado en concepciones trascendentales. El primero comprendía la cuestión social como un problema de carácter individual, y el segundo hacia una crítica inmanente al Derecho porque estaba formado por prácticas y necesidades sociales, por consiguiente, “a través de él era posible generar medidas que permitieran corregir los problemas sociales existentes a través de la injerencia de la autoridad pública en la sociedad”.<sup>71</sup>

---

<sup>68</sup> REBOLLEDO GONZÁLEZ, Víctor Manuel. *Desarrollo Constitucional Chileno desde la Constitución de 1980*. Memoria para optar al grado de Doctor. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2017. p. 55.

<sup>69</sup> DEPARTAMENTO de Derecho Público, FACULTAD de Derecho, PONTIFICIA Universidad Católica de Chile, “Evolución Constitucional Chilena”, en: SOTO, Sebastián (Coord.); HUBE, Constanza (Coord.), *Conceptos fundamentales para el debate Constitucional*, Santiago: Ed. Ediciones UC, 2021, pp. 67-88, p. 76 y ss.

<sup>70</sup> ANDRADES RIVAS, Eduardo, “Acerca de la estabilidad constitucional y las reformas a la Constitución en Chile”, *Derecho Público*, n° 59 (1996), pp. 169-184, p. 177, en: <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/43303/45274> [visitado el 28.09.2022].

<sup>71</sup> BASTÍAS SAAVEDRA, Manuel, “Una nueva generación de estadistas. Derecho, Universidad y la Cuestión Social en Chile, 1860-1925”, *Austral de Ciencias Sociales*, n° 29 (2015), pp. 33-47, p. 45, en: <http://revistas.uach.cl/index.php/racs/article/view/875/887> [visitado el 29.09.2022].

Para los años veinte nuestra legislación social era precaria, puntual e ineficaz, y muy rudimentaria en su técnica legislativa. Asimismo, la idea de derechos sociales aun no era totalmente asimilada entre nuestros legisladores.<sup>72</sup>

Un jueves 12 de marzo de 1925, Arturo Alessandri Palma a solicitud hecha por la Junta Militar,<sup>73</sup> retoma la primera magistratura luego de seis meses fuera del poder y es el Presidente encargado de impulsar el proceso constitucional.

En principio, suponía un trabajo simultaneo de dos comisiones: una “comisión chica” encargada de elaborar un anteproyecto constitucional, y una “comisión grande” que debía discutir el mecanismo para aprobar el texto. La primera comisión fue liderada por el Presidente Alessandri y la segunda comisión solo se reunió en tres ocasiones sin mayores resultados.<sup>74</sup>

Lo que fue concebido como un proceso destinado a reformar la constitución de 1833 culminó con el plebiscito del 30 de agosto de 1925,<sup>75</sup> resultando como opción ganadora la aprobación del proyecto constitucional. De un universo de inscritos de 302.304 personas, votaron 135.783, lo que constituyó una abstención aproximada del 60% del electorado, vale decir, 127.509.<sup>76</sup> Así es como surge la Constitución Política de 1925.

---

<sup>72</sup> IRURETA URIARTE, Pedro, “Constitucionalismo social y trabajo”, en: IRURETA, Pedro (Dir.), *Constitución y orden público laboral: un análisis del art. 19 No 16 de la Constitución Chilena*, 9ª ed., Santiago: Universidad Alberto Hurtado, Facultad de Derecho, 2006, pp. 9-32, p. 20.

<sup>73</sup> VIDAL SÁNCHEZ, Diego Felipe. *La Cuestión Constituyente en Chile: conceptos, posiciones y revisión histórica*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Valdivia: Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Derecho, 2018. 48 h.

<sup>74</sup> RETAMAL, Felipe, RETAMAL, Pablo. El largo y sinuoso camino de la Constitución de 1925: entre crisis, golpes y depresión. *La Tercera* [en línea]. Santiago, 09 septiembre 2022. [Fecha de consulta: 27 septiembre 2022]. Sección Culto. Disponible en: <https://www.latercera.com/culto/2022/09/09/el-largo-sinuoso-camino-de-la-constitucion-de-1925-entre-crisis-golpes-y-depresion/>

<sup>75</sup> REBOLLEDO, “Desarrollo Constitucional”, cit. nota n° 68, p. 58.

<sup>76</sup> VIDAL, “La cuestión”, cit. nota n° 73, p. 32.

Se declararon 3 propósitos: La restauración del sistema presidencial de gobierno; Consagración de derechos sociales; La separación de la iglesia y el Estado.

La nueva Carta Fundamental no entró en vigencia sino hasta 1932, ya que entre 1925-1932 se sucedieron gobiernos antidemocráticos,<sup>77</sup> existió resistencia de los sectores políticos para dejar atrás el parlamentarismo, inestabilidad política, etc. En otras palabras, lisa y llanamente hubo inobservancia del texto constitucional marcando un difícil comienzo para la Carta de 1925.<sup>78</sup> Con la vuelta de Arturo Alessandri en diciembre de 1932, conocido por los historiadores como “segunda anarquía”,<sup>79</sup> Chile vuelve a tener un régimen democrático y queda atrás ese “inconveniente”.<sup>80</sup>

El texto de la Constitución de 1925 “es lacónico en relación con los derechos sociales”;<sup>81</sup> contenía principios y normas dispersas del Constitucionalismo Social<sup>82</sup> originado desde México.

Dicho esto, en el Capítulo III titulado Garantías Constitucionales consagra en su artículo 10 n°14 lo siguiente: “La Constitución asegura a todos los habitantes de la República [...] la protección al trabajo, a la industria, y a las obras de previsión social, especialmente en cuanto se refieren a la habitación sana y a las condiciones económicas de la vida, en forma de proporcionar a cada habitante un mínimo de bienestar, adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y a las de su familia. La ley regulará esta organización.

---

<sup>77</sup> VIDAL, “La cuestión”, cit. nota° 73, p. 33.

<sup>78</sup> REBOLLEDO, “Desarrollo Constitucional”, cit. nota n° 68, p. 62.

<sup>79</sup> REBOLLEDO, “Desarrollo Constitucional”, cit. nota n° 68, p. 6.

<sup>80</sup> VIDAL, “La cuestión”, cit. nota° 73, p. 34.

<sup>81</sup> NAVARRO BELTRÁN, Enrique, “Protección constitucional de los Derechos Sociales en Chile”, *Actualidad Jurídica*, vol. 18, n° 37 (2018), pp. 49-82, p. 50, en: <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/articulos/proteccion-constitucional-de-los-derechos-sociales-en-chile/> [visitado el 30.09.2022].

<sup>82</sup> CEA EGAÑA, José Luis, “Retrospectiva y perspectiva del Constitucionalismo Chileno”, *De Derecho*, vol. 2, n° 1-2 (1991), pp. 7-18, en: <http://revistas.uach.cl/html/revider/v2n1-2/body/art02.htm> [visitado el 12.11.2022].

[...] Es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país. Deberá destinarse cada año una cantidad de dinero suficiente para mantener un servicio nacional de salubridad”.

Nuestra Constitución hace aquí una declaración de carácter social,<sup>83</sup> evidencia de una gran preocupación por las condiciones higiénicas. De acuerdo a la académica Valentina Verbal, si bien no se estableció expresamente que Chile es un Estado social, “el país sí avanzó hacia una mayor preeminencia del Estado en materia social, esto es, en una mayor preocupación de las autoridades públicas por la suerte de las personas más necesitadas”.<sup>84</sup>

Al respecto, la norma en comento dio origen a una discusión doctrinaria referente a la condición germinal de Derecho Autónomo a la Vivienda.<sup>85</sup> Por un lado, este artículo sería una innovación, que denota “el rechazo al individualismo y la comprensión de una convivencia nacional, en la cual la sociedad organizada en el Estado constituya un agente activo preocupado de facilitarla y de velar por el interés de todos y particularmente de quienes están más desprovistos de medios”.<sup>86</sup>

En cambio, otra postura considera poco sustantivo el argumento que llevaría a afirmar a la “habitación o vivienda sana” como un derecho de carácter autónomo, “puesto que la norma en comento y su contenido aluden a las obras de previsión social y mínimos de bienestar, a través del deber estatal de velar por la salubridad pública e

---

<sup>83</sup> RAVEAU, Rafael, “De la Libertad de Trabajo y su Protección”, en: *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Dogmático*, Valparaíso: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1935, pp. 89-94, p. 93.

<sup>84</sup> RETAMAL, “El largo”, cit. nota n° 74.

<sup>85</sup> VILLAS, “Derecho a la vivienda”, cit. nota n° 10, p. 95.

<sup>86</sup> SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, SILVA GALLINATO, María, “Derechos humanos en la Constitución de 1925”, *Ius et Praxis*, vol. 9, n° 1 (2003), pp. 245-257, p. 251, en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071800122003000100013&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122003000100013&lng=en&nrm=iso&tlng=en) [visitado el 02.10.2022].

higiénica del país”.<sup>87</sup> La vivienda sólo fue en este contexto, “una parte integrante de otro meta- derecho o derecho compuesto: la seguridad social”.<sup>88</sup>

En cuanto a su legitimidad, más allá de introducir cambios revolucionarios al régimen constitucional vigente, el profesor Enrique Brahm cree que no es legítima en su origen, porque fue impuesta en contra la opinión de la mayoría de la clase política, por medios no contemplados en el texto constitucional vigente, en un ambiente revolucionario y de excepcionalidad constitucional, sin plena libertad de prensa y luego de una baja participación electoral.<sup>89</sup>

Para otros, por el contrario, la Constitución de 1925 junto a las reformas introducidas durante su periodo de vigencia “rigió los aspectos primordiales de la vida de los chilenos, acercando un efectivo Estado de Derecho, e introduciendo en ella los derechos sociales y perfilando los derechos de la tercera generación”.<sup>90</sup> De esa manera, “aunque su aprobación haya sido dudosa, su continuo cumplimiento durante el sistema democrático demuestra su aceptación por los ciudadanos”.<sup>91</sup>

Para finalizar, la Carta Fundamental se estructuró sobre la base de 10 capítulos que contenían sus 110 artículos permanentes y 10 transitorios. Junto a sus reformas de 1967 y 1971, consagró el problema de la habitación situándolo como asunto de

---

<sup>87</sup> VILLAS, “Derecho a la vivienda”, cit. nota n° 10, p. 96.

<sup>88</sup> NAVARRO MOLL, Catalina. *El derecho a la vivienda digna y rol del Estado Chileno*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Valdivia: Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Derecho, 2012. p. 35.

<sup>89</sup> BRAHM GARCÍA, Enrique, “¿Volver a la Constitución de 1925? Una propuesta sin fundamento histórico”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 46, n° 1 (2019), pp. 79-97, p. 79 y ss., en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372019000100079&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372019000100079&script=sci_arttext) [visitado el 04.10.2022].

<sup>90</sup> QUINZIO FIGUEIREDO, Jorge, “Los tratados internacionales en la Constitución de 1925 y en la jurisprudencia”, *Estudios Constitucionales*, vol. 1, n° 1(2003), pp. 585-591, p. 585, en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2033572> [visitado el 04.10.2022].

<sup>91</sup> CUMPLIDO CERECEDA, Francisco, “La Constitución Política de 1925 y el cambio social”, *Mensaje*, vol. 25, n° 250 (1976), pp. 272-277, p. 273, en: [https://www.mensaje.cl/biblioteca/biblioteca-download.php?file=1976/n250\\_272.pdf](https://www.mensaje.cl/biblioteca/biblioteca-download.php?file=1976/n250_272.pdf) [visitado el 05.10.2022].

relevancia en el discurso político estatal,<sup>92</sup> su catálogo logro ser el más extenso en comparación a sus antecesoras, e incluyó, por primera vez en la historia constitucional de Chile, una referencia explícita a los derechos económicos, sociales y culturales de la población.<sup>93</sup>

Dicho sea de paso, también marco el hito de mayor desarrollo del constitucionalismo democrático en Chile. “Desde 1932 hasta 1973, como nunca antes en la historia de la república, la práctica política y el funcionamiento del poder estatal se ajustó a la norma constitucional. En el hecho entre esos años se sucedieron 8 Presidentes de la República, todos electos en elecciones democráticas [...] la democracia chilena vivió años promisorios y ganó bajo la vigencia de la Constitución de 1925, un justo prestigio como una de las más avanzadas de América Latina”.<sup>94</sup>

## 2) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE DE 1980.

La crisis política sufrida por el país en aquella época tuvo como resultado un plan general que culminó el 11 de septiembre de 1973 con un golpe de Estado de las Fuerzas Armadas. Se contemplaba dentro de un marco histórico una base jurídica legitimadora del golpe,<sup>95</sup> obtenida con el pronunciamiento del Congreso un miércoles 22 de agosto de 1973.<sup>96</sup>

---

<sup>92</sup> IBARRA ALONSO, Macarena, GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Marco, “La vivienda social como discurso político en Chile. El problema de la localización, promoción y planificación física, 1925-1973”, *Divergencia*, vol. 11, n° 18 (2022), pp. 125-146, p. 126, en: <https://www.revistadivergencia.cl/articulos/la-vivienda-social-como-discurso-politico-en-chile-el-problema-de-la-localizacion-promocion-y-planificacion-fisica-1925-1973/> [visitado el 06.10.2022].

<sup>93</sup> CHILE. El Senado. Elementos de comparación de las Constituciones Políticas de 1833, 1925 y 1980. Valparaíso: Biblioteca del Congreso Nacional, 2019. 43 p.

<sup>94</sup> REBOLLEDO, “Desarrollo Constitucional”, cit. nota n° 68, p. 67.

<sup>95</sup> CORVALÁN MARQUÉZ, Luis. “Desde el tanquetazo al golpe del 11 de septiembre”, en: *Los Partidos Políticos y el Golpe del 11 de Septiembre: Contribución al estudio del contexto histórico*, 2ª ed., Santiago: Universidad Bolivariana, LOM Ediciones, 2004, pp. 349-412, p. 349 y ss.

<sup>96</sup> BRIONES, Ramón., BOSSELIN, Hernán. 40 años del acuerdo de la Cámara que declaró la ilegitimidad del Gobierno de Allende. El Mostrador [en línea]. Santiago, 23 de agosto de 2013. [Fecha de consulta: 09 octubre 2022]. Sección Blogs y Opinión. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2013/08/23/40-anos-del-acuerdo-de-la-camara-que-declaro-la-ilegitimidad-del-gobierno-de-allende/>

Con el quiebre definitivo de toda nuestra institucionalidad, en la primera sesión de la Junta militar se estudia la promulgación de una nueva Constitución Política del Estado.<sup>97</sup> A finales de 1973 se formaliza a través de la designación de una Comisión, compuesta únicamente por 7 personas, para que “estudie, elabore y proponga un anteproyecto de una nueva Constitución Política del Estado y de sus leyes complementarias”.<sup>98</sup>

En agosto de 1980, en virtud del Decreto Ley 3464, la junta de gobierno aprueba la nueva Constitución Política y la somete a ratificación por plebiscito para el día 11 de septiembre del mismo año.<sup>99</sup> Parte de la doctrina cree que, al contar el referéndum de 1980 con una alta participación ciudadana, esta Constitución tendría mayor legitimidad que la de 1925.<sup>100</sup>

Claudio Fuentes, cientista político de la Universidad Diego Portales, define este plebiscito como el “fraude electoral más grande de la historia [...] pues es con estado de excepción, sin partidos políticos, sin franja electoral, los vocales de mesa fueron designados por los alcaldes designados por Pinochet, no había control de quien estaba contabilizando los votos. Es un fraude hecho y derecho”.<sup>101</sup> En contraparte, Carlos Cáceres, integrante del propio Consejo de Estado, no lo reconoce como un fraude, pero si es consciente de que “no había registros electorales, y eso sin lugar a dudas daba la posibilidad de que la gente votara una, dos o tres veces [...]. En el momento en que se depositaba el voto, este podía ser emitido en varias oportunidades”.

---

<sup>97</sup> PÉREZ COFRÉ, Samuel. *La Constitución de 1980 ante la Junta de Gobierno*. Tesis para optar al grado académico de Magíster en Derecho. Concepción: Universidad de Concepción, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2017.

<sup>98</sup> Decreto N° 1064. Designa Comisión para que estudie, elabore y proponga un anteproyecto de una nueva Constitución Política del Estado. Diario Oficial de la Republica. Santiago, 12 de noviembre de 1973.

<sup>99</sup> Decreto Ley N° 3465. Convoca al Plebiscito dispuesto por el Decreto Ley 3.464, de 1980 y señala normas a las cuales se sujetará. Diario Oficial de la Republica. Santiago, 12 de agosto de 1980.

<sup>100</sup> VIERA ÁLVAREZ, Christian, “Análisis crítico de la génesis de la Constitución vigente”, *Derechos Fundamentales* (UVM), n° 5 (2011), pp. 151-171, en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3869185> [visitado el 11.10.2022].

<sup>101</sup> CHV Noticias. Constitución 80 | Capítulo 2 | 11-09-1980: El día que se aprobó la Constitución de Pinochet. 2020. Disponible en: <https://youtu.be/FOC7FscXvDE?t=841> (Accedido: 13 octubre 2022)

Junto con la vuelta de la democracia formal llegaron reformas a este texto constitucional, que en su origen era breve pues solo contenía 119 artículos. Se destaca en esta materia, conforme a su artículo único n°1, la Ley de Reforma Constitucional N°18.825 del 17 de agosto de 1989 que agrega una oración final al inciso segundo del artículo 5 de la Constitución Política de la República, manteniéndose vigente dicho artículo en los siguientes términos: “La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Esto es muy importante, porque la Constitución de 1980 “consagra un catálogo antiguo que se hizo para la realidad política de 1978”,<sup>102</sup> no teniendo en cuenta o más bien pasando por alto derechos que eran asegurados en diversos instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Solo reconoce y garantiza mayoritariamente los derechos de libertad o libertarios, es decir “aquellos derechos respecto a los cuales el Estado tiene el mandato de abstenerse de intervenir en la esfera privada de las personas para efectos de posibilitar el correcto ejercicio de estos derechos”. Parte de ello tiene que ver con la subsidiariedad que recoge y configura el rol del Estado en materia de derechos fundamentales, existiendo variadas interpretaciones sobre el contenido, efectos y ámbito de aplicación de este principio, pero para todas ellas implícitamente se debe dar por acreditada la

---

<sup>102</sup> GÓMEZ, Gastón, "Cuestión II Derechos constitucionales", en: SIERRA, Lucas (Eds.), *Diálogos Constitucionales: La academia y la cuestión constitucional en Chile*. Santiago: Centro De Estudios Públicos, 2015, pp. 69-225, p. 72.

existencia de la subsidiariedad a nivel constitucional, pues el constituyente no hace mención expresa sobre el concepto y sus efectos.<sup>103</sup>

En lo que respecta a los derechos sociales o prestacionales, o también llamados de segunda generación, “tienen una posición secundaria en la Constitución del 80”<sup>104</sup> y desde el punto de vista de su protección no están protegidos mediante una garantía procesal constitucional. No se confiere un Estado responsable y prestador de los derechos sociales.<sup>105</sup>

De esa manera, y en lo concerniente al derecho de vivienda la carta constitucional no dice absolutamente nada, no lo reconoce ni garantiza de manera explícita, es más, ni siquiera se menciona el vocablo en cuestión. Sin embargo, a la luz del artículo 5 de la presente Constitución, encontramos una norma que permite conectar nuestro ordenamiento jurídico interno con el Derecho Internacional, particularmente a través del bloque Constitucional de derechos, cuya noción “posibilita asumir el hecho de que la Constitución de los derechos es mucho más amplia que el texto constitucional formal”.<sup>106</sup>

Se obtiene como resultado de la reforma constitucional destacada anteriormente, un verdadero blindaje en el compromiso del Estado Chileno con el reconocimiento y

---

<sup>103</sup> NEHME GAJARDO, Karim. *El Principio de Subsidiariedad en la Constitución Política de la República y su aplicación en materia de derechos sociales*. Trabajo de Memoria 3. Valparaíso: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de Derecho, 2014. 72 h.

<sup>104</sup> Jaime Bassa, constitucionalista: "Los derechos sociales tienen una posición secundaria en la Constitución del 80". *CNN Chile* [en línea]. Santiago, 02 de octubre de 2020. [Fecha de consulta: 15 octubre 2022]. Sección Plebiscito 2020. Disponible en: [https://www.cnnchile.com/plebiscito2020/jaime-bassa-constitucionalista-plebiscito-nueva-constitucion\\_20201002/](https://www.cnnchile.com/plebiscito2020/jaime-bassa-constitucionalista-plebiscito-nueva-constitucion_20201002/)

<sup>105</sup> ALLARD SOTO, Raúl., HENNIG LEAL, Mônia Clarissa., GALDÁMEZ ZELADA, Liliana, “El derecho a la salud y su (des)protección en el Estado Subsidiario”, *Estudios Constitucionales*, vol. 14, n° 1 (2016), pp. 95-138, en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002016000100004](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000100004) [visitado el 16.10.2022].

<sup>106</sup> NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, “El Bloque Constitucional de derechos en Chile, el parámetro de control y consideraciones comparativas con Colombia y México: doctrina y jurisprudencia”, *Estudios constitucionales*, vol. 13, n° 2 (2015), pp. 301-350, p. 313, en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071852002015000200011#:~:text=La%20noci%C3%B3n%20de%20bloque%20constitucional,pero%20que%20ella%20reconoce%20en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071852002015000200011#:~:text=La%20noci%C3%B3n%20de%20bloque%20constitucional,pero%20que%20ella%20reconoce%20en) [visitado el 17.10.2022].

la protección de los derechos fundamentales, ya que es incorporada esta cláusula de reconocimiento directo de las fuentes normativas de Derecho internacional que contengan normas relacionadas a derechos humanos. Y esa es la razón por la que Humberto Nogueira Alcalá señala que “hay derechos implícitos”, porque aun cuando el constituyente no consagra expresamente el derecho a la vivienda, si es contemplado en nuestro ordenamiento jurídico interno en virtud de lo dispuesto en distintos Instrumentos Internacionales. Estas normas se pueden ver específicamente en el capítulo V de este trabajo.

Bajo ese punto de vista, en el sentido más amplio de la palabra, se haya una “solución” en la reforma del inciso 2, pues al menos formalmente subsana el no reconocimiento expreso del derecho a la vivienda y de otros derechos asociados a un contenido social, permitiendo que no sólo los derechos consagrados en la Constitución deben ser respetados y promovidos, sino que además aquellos que garanticen “los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”. Así también y en directa relación con lo ya dicho, establece al mismo tiempo a nuestro Estado un deber de carácter negativo consistente en respetar “tales derechos” esenciales que emanan de la naturaleza humana, y un deber de carácter positivo consistente en promover los derechos fundamentales.

Por otra parte, a propósito de la normativa vigente, en la doctrina se han generado extensas discusiones entorno al valor jerárquico de los tratados internacionales y por ende a la fuerza normativa.<sup>107</sup> Pero más allá de si se cataloga como supraconstitucional o infraconstitucional, e incluso, si la discusión verdaderamente debiese centrarse en la supremacía del derecho humano y no tanto en el tratado propiamente tal, la jurisprudencia nacional se ha pronunciado en distintas ocasiones tanto en la Corte de apelaciones a través de la sentencia rol n°8828-2013 que reconoce al derecho a la

---

<sup>107</sup> PÉREZ HERRERA, Elisa. *Valor jurídico y Jerarquía en el Derecho Chileno de los Derechos Humanos contenidos en Tratados Internacionales*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Internacional, 2018. 127 h.

vivienda como parte de nuestro sistema jurídico, como también en la Corte Suprema, siendo uno de los casos la sentencia rol n° 6458- 2008, que indica el carácter supraconstitucional de los tratados internacionales de derechos humanos.

## **2.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR CHILE QUE VERSAN SOBRE LA VIVIENDA. [7]**

### **2.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.**

Fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. Es ampliamente reconocida por haber inspirado y allanado el camino para la adopción de más de setenta tratados de derechos humanos.<sup>108</sup> Chile fue parte del Comité Redactor a través de su embajador Hernán Santa Cruz.<sup>109</sup>

En su artículo 25, párrafo 1, reconoce como un derecho de toda persona “un nivel de vida adecuado”, que le asegure según lo expuesto tanto a ella como a su familia aspectos esenciales para el cumplimiento o la satisfacción de ese derecho, como son la salud y el bienestar, pero en especial consideración indica estará la vivienda y demás servicios sociales necesarios.

### **2.1.2. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.**

Fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.<sup>110</sup> Su entrada en vigor es el 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19 número 1: “La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que

---

<sup>108</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Diario Constitucional [en línea]. Santiago, 2008. [Fecha de consulta: 15 noviembre 2022]. Sección Educación Cívica. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/temas-civicos/declaracion-universal-de-los-derechos-humanos/>

<sup>109</sup> ARAVENA, Felipe, “Hernán Santa Cruz: Un diplomático esencial para la Declaración Universal de Derechos Humanos”, *Anuario de Derechos Humanos*, vol. 17, n° 2 (2021), pp. 277-302, p. 277, en: <https://anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/63597/69275> [visitado el 15.11.2022].

<sup>110</sup> NACIONES Unidas. United Nations Treaty Collection [en línea]. [Fecha de consulta: 15 noviembre 2022]. Disponible en: <https://treaties.un.org/pages/Index.aspx?clang=en>

haya sido depositado el vigésimo séptimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas”. En Chile se adoptó en 1966 y se ratificó en 1971.<sup>111</sup>

La vivienda es tratada en concordancia a las obligaciones fundamentales estipuladas específicamente en el artículo segundo de la Convención, cuyo efecto en conjunto al artículo 5 es el compromiso de los Estados partes “a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley”. Esto significa que, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, se logre ejercer el goce de derechos fundamentales, políticos y civiles, e integrando de manera particular dentro de los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho a la vivienda.

### 2.1.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.<sup>112</sup> Su entrada en vigor es el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27 número 1: “El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas”. En Chile se adoptó en 1966 y se ratificó en 1972.<sup>113</sup>

En el artículo 11, párrafo 1, se consagra el “derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia”, reconociéndose por los Estados Partes tal derecho, que comprende el acceso a la alimentación, vestido y vivienda adecuados.

---

<sup>111</sup> Decreto N°747. Aprueba Convención Internacional sobre “Eliminación de todas las formas de discriminación racial”. Ministerio de Relaciones Exteriores. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 12 de noviembre de 1971.

<sup>112</sup> NACIONES, “United”, cit. nota n° 110.

<sup>113</sup> Decreto N°326. Promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969. Ministerio de Relaciones Exteriores. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 27 de mayo de 1989.

Asimismo, son establecidas dos imposiciones a los Estados Partes, en primer lugar, una mejora continua de las condiciones de existencia, y en segundo lugar, tiene que ver con la toma de medidas apropiadas para asegurar la efectividad del derecho antes mencionado.

Para ello tendrá una importancia esencial toda cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. Mas adelante podrá observarse un atisbo de ello en virtud de los elementos que se consideran para constituir una vivienda adecuada.

#### 2.1.4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979.<sup>114</sup> Su entrada en vigor es el 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 número 1: “La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión”. En Chile se suscribió en 1980 y se ratificó en 1989.<sup>115</sup>

Es en el artículo 14 donde se hace referencia a la vivienda, pero desde el punto de vista de la mujer en las zonas rurales con el propósito de que los Estados Partes tengan en cuenta los problemas especiales que las aquejan, y para tal efecto, adopten todas las medidas apropiadas primero para eliminar la discriminación contra la mujer rural, y segundo, para asegurar una igualdad en la participación del desarrollo rural y en sus beneficios, garantizando en particular el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, resaltando entre las esferas que se desprenden, la vivienda.

---

<sup>114</sup> NACIONES, “United”, cit. nota n° 110.

<sup>115</sup> Decreto N°789. Promulga la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Ministerio de Relaciones Exteriores. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 09 de diciembre de 1989.

#### 2.1.5. Convención sobre los Derechos del Niño.

Fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante el cuadragésimo cuarto periodo de sesiones en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989.<sup>116</sup> Su entrada en vigor es el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49 número 1: “La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas”. En Chile se suscribió y ratificó en 1990.<sup>117</sup>

En su artículo 27 “los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado”, ya que de esa manera el niño o niña podrá beneficiarse en su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Bajo ese punto de vista, y en conjunto al párrafo 3 del mismo articulado, los Estados Partes deben adoptar las medidas apropiadas, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, para lograr dar efectividad a este derecho que se desarrolla desde cuatro distintos aspectos.

Y es ahí donde se produce la integración del vocablo vivienda, porque en los casos necesarios, los Estados deberán proporcionar la asistencia material y los programas de apoyo que correspondan, particularmente en lo que se refiere a la vivienda.

#### 2.1.6. Convenio N°169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

Fue adoptada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su septuagésima sexta reunión, de 27 de junio de 1989. Su entrada en vigor

---

<sup>116</sup> NACIONES, “United”, cit. nota n° 110.

<sup>117</sup> Decreto N°830. Promulga Convención sobre los Derechos del Niño. Ministerio de Relaciones Exteriores. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 27 de septiembre de 1990.

es el 5 de septiembre de 1991, de conformidad con el artículo 38 número 2: “Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General”. En Chile se ratificó en 2008.<sup>118</sup>

La vivienda es abarcada desde la contratación y las condiciones del empleo pues en el artículo 20 además de exigir a los gobiernos la adopción de medidas especiales para una protección eficaz en dicha materia en beneficio de los trabajadores pertenecientes a esos pueblos, en el párrafo 2 del articulado se afirma que cada gobierno debe hacer todo aquello que este en su poder para “evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores”. Así es como busca proteger prestaciones de seguridad social y las derivadas del empleo, como por ejemplo, la vivienda.

Luego es tratada en los artículos 21 y 23, principalmente desde el enfoque de los pueblos indígenas, vale decir, se les reconoce como derecho a que sin discriminación alguna tengan acceso al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre cuya esfera esta la vivienda. Por otra parte, se establece su legitimidad en lo que respecta al derecho a su desarrollo, permitiendo que puedan participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de vivienda.

#### 2.1.7. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Fue adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950.<sup>119</sup> Su entrada en vigor es el 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43 número 1: “Esta Convención entrará en vigor 90 días

---

<sup>118</sup> Decreto N°236. Promulga el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Ministerio de Relaciones Exteriores. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 14 de octubre de 2008.

<sup>119</sup> NACIONES, “United”, cit. nota n° 110.

después de la fecha de depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión”. Chile se adhirió en 1972.<sup>120</sup>

La vivienda se consagra desde el Capítulo IV denominado “Bienestar”, individualizándola específicamente en el artículo 21. Se refiere a ella en virtud del compromiso de los Estados Contratantes de la presente Convención, porque respecto de los refugiados que se encuentren legalmente en sus territorios, se deberá conceder “el trato más favorable posible”, señalando a su vez una imposición que acarrea un carácter de no discriminación, ya que en ningún caso se recalca deberá darse un trato menos favorable que aquel concedido generalmente y en las mismas circunstancias a los extranjeros habitantes de dicho Estado.

## 2.2. ELEMENTOS DE LA VIVIENDA ADECUADA.

Al ratificar Chile el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales queda sujeto a sus normas, y posteriormente vinculado con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Este Comité es un órgano compuesto de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto antes mencionado. Se creó un 28 de mayo de 1985, en virtud de la Resolución 1985/17, para llevar a cabo las funciones de control asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en la Parte IV del Pacto,<sup>121</sup> en particular las emanadas del artículo 21 y 22.

Actualmente el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha dictaminado algunas Observaciones Generales sobre distintas perspectivas y derechos del Pacto, una de ellas dice relación con la vivienda<sup>122</sup> y se produjo en su sexto período

---

<sup>120</sup> Decreto N°287. Aprueba Convención sobre El Estatuto de los Refugiados. Ministerio de Relaciones Exteriores. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 19 de julio de 1972.

<sup>121</sup> OFICINA del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. UN Human Rights Office [en línea]. [Fecha de consulta: 16 noviembre 2022]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr/monitoring-economic-social-and-cultural-rights>

<sup>122</sup> BARBOZA BECERRA, Mariana. Derecho humano a una vivienda digna y adecuada en el Perú y su necesario reconocimiento como derecho fundamental. Tesis para optar al Título de Abogada.

de sesiones realizadas en el año 1991, aprobada con fecha 13 de diciembre del mismo año.<sup>123</sup> El documento al que se hace referencia es la Observación General N°4 sobre el Artículo 11 número 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>124</sup>

Con él se buscó fundamentalmente determinar y concretar las condiciones que configuran el carácter “adecuado” de la vivienda,<sup>125</sup> para que el derecho sea plenamente cumplido por los Estados Partes. Lo anterior resultaba necesario, pues hasta el día de hoy pueden surgir distintas acepciones donde aquello que es digno para uno puede no serlo para el otro, y del mismo modo, lo que resulte adecuado para un determinado sector de la población, puede no serlo para todos.<sup>126</sup>

De esa manera, es en el párrafo 8 de esta Observación General n°4 donde se considera por parte del Comité que sin desconocer los factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole, “es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que deben ser tenidos en cuenta a estos efectos en cualquier contexto determinado”.

---

Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2020. p. 31.

<sup>123</sup> FARIAS FLORES, Sebastián Andrés. *Personas en situación de calle y su derecho a la vivienda adecuada: Su aplicación, exigibilidad y justiciabilidad*. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago: Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Derecho, 2010. p. 88.

<sup>124</sup> COMITÉ de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC). *El Derecho a una vivienda adecuada (art. 11), Observación general N° 4. E/1991/23*, Ginebra: ONU, 1991. 7 p.

<sup>125</sup> GALIANA SAURA, Ángeles, “La vivienda como objeto de estudio desde el Derecho: la vivienda como derecho humano y la cátedra UNESCO sobre vivienda”, *Hábitat y Sociedad*, n° 10 (2017), pp. 129-144, p. 135, en: <https://institucional.us.es/revistas/habitat/10/08-HyS10-mon7-111-126.pdf> [visitado el 16.11.2022].

<sup>126</sup> ESPÍNOLA ORREGO, Gilda. *El Derecho a una vivienda digna y adecuada en el Ordenamiento Jurídico Español*. Tesis para aspirar al título de Doctor en Derecho. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Público, 2010. p. 26.

Hay siete elementos imprescindibles,<sup>127</sup> y ONU-Hábitat,<sup>128</sup> un conocido programa de las Naciones Unidas para los asentamientos humanos realiza una interpretación de ellos en los siguientes términos:

a) Seguridad de la tenencia: Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.

b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructuras: Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.

c) Asequibilidad: El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.

d) Habitabilidad: Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

e) Accesibilidad: El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.

f) Ubicación: La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

---

<sup>127</sup> LÓPEZ RAMÓN, Fernando, “El Derecho subjetivo a la vivienda”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n° 102 (2014), pp. 49-91, p. 60, en: <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/37188fernandolopezramonredc102.pdf> [visitado el 17.11.2022].

<sup>128</sup> ONU-Hábitat, “La vivienda en el cumplimiento de la agenda 2030”, en: Mohd, Maimunah (Dirs.), *Vivienda y ODS en México*, México: ONU-Hábitat, 2018, pp. 50-66, p. 53.

g) Adecuación cultural: Es una vivienda adecuada si su ubicación respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.

No resultan menos importantes para esta parte del trabajo lo descrito en el párrafo 1 sobre la importancia fundamental de la vivienda adecuada para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales; además del párrafo 6 y 7, los cuales señalan que el derecho a una vivienda adecuada se aplica a todos, porque el concepto de "familia" descrito en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debe entenderse en un sentido lato y, por otra parte este derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo, sino más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.

### **3. LA DOCTRINA EN LA VIVIENDA, LOS DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES.**

#### **3.1. BREVE RESEÑA SOBRE LOS CONCEPTOS DE VIVIENDA.**

Una conceptualización siempre resulta compleja y diversa, pues solo en circunstancias excepcionalísimas se constituye una idea o concepto unívoco, y aun así la gran mayoría de estos acuerdos son fundados principalmente a propósito de ciertas características y/o elementos. Los conceptos se establecen en virtud de la perspectiva desde la que se estudia:

En el área de Arquitectura se distingue según como sea tratada, de tal manera que en términos restringidos se le define como “el lugar físico adecuado que aloja a la familia humana permitiendo su desarrollo pleno en cumplimiento de sus fines, necesidades aspiraciones”,<sup>129</sup> pero en términos amplios, desde luego no basta con indicar que es un techo o lugar físico, y en consecuencia se propone como “un sistema que además incluye el terreno, la infraestructura y el equipamiento social

---

<sup>129</sup> HARAMOTO NISHIKIMOTO, Edwin; CHIANG MIRANDA, Pamela; SEPÚLVEDA OCAMPO, Rubén; y KLIWADENKO TREUER, Iván, *Vivienda social: tipología de desarrollo progresivo*, Santiago: Universidad de Chile, 1987. p. 5.

comunitario según la localización y dentro de un contexto social, cultural, económico, político, tecnológico y físico”. Por otro lado, se agrega que indispensablemente debe ser asimilada con ciertos enfoques, esto es, la vivienda como un valor social, objeto o satisfactor de necesidades, un proceso, un sistema y un estilo o género de vida.<sup>130</sup>

En el área de la Ingeniería se define a través de características o principios considerados esenciales, como “la habitabilidad, confort y calidad, e incluyendo la posibilidad de modificar y personalizar, ya sea en el momento de la construcción o si se encuentra en la fase de uso”,<sup>131</sup> porque finalmente la vivienda “se convierte en el espacio ocupado antes y después de las horas de trabajo, con capacidad para las tareas primarias de alimentación, descanso, socialización y actividades fisiológicas”.<sup>132</sup>

En el área de la Psicología se pueden encontrar bastantes conceptos,<sup>133</sup> uno de ellos por ejemplo considera el término vivienda para denominar a la construcción o edificio construido para habitar en él, enfatizando “en un hogar que agrupa conceptos cognitivos, afectivos y sociales”.<sup>134</sup> Desde las ciencias de la salud, Judith Sixsmith planteaba en su momento la existencia de 20 categorías para lograr dar significado a la vivienda, las cuales se constituían en aspectos o elementos personales, sociales y físicos.<sup>135</sup>

---

<sup>130</sup> RUGIERO PÉREZ, Ana María, “Aspectos teóricos de la vivienda en relación al habitar”, *INVI*, vol. 15, n° 40 (2000), pp. 67-97, en: <https://revistainvi.uchile.cl/index.php/INVI/article/view/62111/65752> [visitado el 22.11.2022].

<sup>131</sup> TELES, Roseane, STUMPF GONZALEZ, Marco, “Ampliaciones en viviendas sociales: Estudio de caso en Ivoti, Brasil”, *Ingeniería de Construcción RIC*, vol. 28, n° 3 (2013), pp. 129-142, p. 130, en: <https://www.ricuc.cl/index.php/ric/article/view/449> [visitado el 22.11.2022].

<sup>132</sup> TELES, “Ampliaciones”, cit. nota n° 131, p. 129.

<sup>133</sup> PASCA GARCÍA, Laura. *La concepción de la vivienda y sus objetos*. Trabajo Final para obtener el Master de Psicología Social. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2013-2014. p. 2.

<sup>134</sup> PÉREZ LÓPEZ, Raquel. *La vivienda como símbolo de identidad personal y social: Un estudio sobre la personalización de los dormitorios como facilitadora de inferencias*. Tesis para obtener el título de Psicóloga. Ciudad Real, España: Universidad de Castilla-La Mancha, Facultad de Humanidades, Departamento de Psicología, 2011. p. 40.

<sup>135</sup> SIXSMITH, Judith, “The meaning of home: An exploratory study of environmental experience”, *Environmental Psychology*, vol. 6, n° 4 (1986), pp. 281-298, p. 287, en: <https://www.researchgate.net/publication/222074147> *The meaning of home An exploratory study of environmental experience* [visitado el 22.11.2022].

Por otra parte, Margarita Greene Zúñiga, Magister en Sociología y Doctora en Filosofía, cree en la vivienda asociada a tres principios o condiciones: “en primer lugar, habitabilidad mínima, que tiene que ver con espacio o tamaño, materialidad y acceso a servicios básicos; en segundo lugar, seguridad en la tenencia, entorno y riesgos; y en tercer lugar, que permita estar conectado a los beneficios y equipamientos de la ciudad”.<sup>136</sup>

Finalmente, para el Derecho y su doctrina esta discusión en torno a una hipotética conceptualización no es ajena, sino por el contrario, genera un interés elevado ya que la vivienda forma parte de un tipo de derecho contemporáneo en auge a nivel regional. Cómo se pudo ver en los capítulos III y IV, constitucionalmente el reconocimiento del derecho a la vivienda suele ir acompañada de las palabras digna y/o adecuada, según corresponda en cada caso particular.

Dado el estudio extenso que conlleva definir jurídicamente, o siquiera intentar hacerlo, estos conceptos no serán desarrollados en esta oportunidad. Sin perjuicio de ello, y en un acto de atribución quizás desmedido, para esta parte del trabajo la vivienda es comprendida como una “edificación o unidad destinada al uso habitacional”,<sup>137</sup> el sentido de “digna” es entendida como una orientación cercana al plano personal, y el sentido de “adecuado” se relaciona con el entorno en el que dicha vivienda se sitúa.<sup>138</sup>

### 3.2. BREVE RESEÑA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS SOCIALES.

---

<sup>136</sup> VERGARA CABRERA, Florencia, BRAVO RAVANALES, Sergio, “Entre crisis, urgencias y cambios: el sistema de vivienda en Chile después del estallido social, a la luz de la pandemia y antes de una nueva Constitución”, *CIS*, vol. 17, n° 29 (2021), pp. 92-98, p. 97, en: <https://www.cedeus.cl/wp-content/uploads/2021/06/Entrevista-M.-Greene-Revista-CIS-n29.pdf> [visitado el 23.11.2022].

<sup>137</sup> Decreto N°47. Fija nuevo texto de la ordenanza general de la ley general de urbanismo y construcciones. Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Diario Oficial de la Republica de Chile. Santiago, 05 de junio de 1992.

<sup>138</sup> FERRANDO NICOLAU, Esperanza, “El derecho a una vivienda digna y adecuada”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, vol. 9 (1992), pp. 305-322, p. 306, en: [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-F-1992-10030500324](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-1992-10030500324) [visitado el 05 noviembre 2022].

Cuando hay intención de reconocer a nivel constitucional el derecho de vivienda no puede ser alejado del debate, tanto su conceptualización, como el tipo de derecho que será resguardado. Por tanto, indispensablemente se debe conocer y tener claridad sobre lo que representan los derechos humanos y los derechos sociales.

### 3.2.1. Derechos Humanos.

El derecho humano es aquel que corresponde o del que es titular toda persona humana. Jorge Carpizo McGregor sostiene que la Dignidad y los derechos humanos forman una unidad indestructible, puesto que “la base y esencia de los derechos humanos se encuentra en la dignidad humana, y ésta carecería de sentido sin la existencia de aquéllos”.<sup>139</sup> En atención a ello, sobresalen las consideraciones de Humberto Nogueira Alcalá quien comprende la dignidad de la persona como el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los seres vivos, “constituyendo así a la persona como un fin en sí mismo e impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad”.<sup>140</sup>

En cuanto a su naturaleza, a grandes rasgos se realiza una distinción desde dos perspectivas,<sup>141</sup> un lado más positivista sostiene que los derechos humanos son aquellos que el Estado otorga en su orden jurídico, y un lado más asociado al derecho natural, cuyo principio es que el Estado sólo los reconoce y los garantiza en alguna medida.

Al respecto, Agustín Squella expresa que no hay ningún derecho natural, es decir los derechos humanos son un invento no en el sentido que sean una ficción, sino que

---

<sup>139</sup> CARPIZO, Jorge, “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características”, *Cuestiones Constitucionales*, n° 25 (2011), pp. 3-29, p. 7, en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5965/7906> [visitado el 23.11.2022].

<sup>140</sup> NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, “La dignidad de la persona y el bloque constitucional de derechos”, *De Derecho* (Coquimbo), vol. 13, n° 1 (2006), pp. 67-101, p. 68, en: <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/2110/2667> [visitado el 23.11.2022].

<sup>141</sup> CARPIZO, “Los derechos”, cit. nota n° 139, p. 4.

son una creación humana,<sup>142</sup> porque en definitiva nadie nos dio los derechos humanos ni nadie tampoco los vio o descubrió. Por ello, en estricto rigor para aquel jurista “Los derechos humanos son un producto, una creación moral, política y jurídica del hombre, un bien que éste supo delinear en el curso de los históricos y mundanos acontecimientos [...]; el continuar teniéndolos y expandiéndolos, así como satisfacerlos mejor, es y será siempre también una tarea humana consciente y organizada”.<sup>143</sup>

El mismo autor los cataloga como problemáticos a raíz de ciertas cuestiones teóricas que les conciernen, pero que son aclaradas “si se repara en ciertos procesos: positivación, generalización, expansión, internacionalización y especificación de los derechos humanos”,<sup>144</sup> y por otra parte, también son problemáticos en lo que dice relación con “su efectivo reconocimiento, consagración, tutela jurisdiccional y promoción”.<sup>145</sup> Asimismo, destaca que su generalización ha sido posible “gracias a la idea de que se trata de derechos universales [...] e individuales”.<sup>146</sup>

Generalmente se señalan ciertas características que “los identifican como tales y que el operador jurídico debe tener siempre presente desde su aseguramiento por la Carta Fundamental”.<sup>147</sup> Estas son: La supra y transnacionalidad, inviolabilidad, irrenunciabilidad, imprescriptibilidad, interdependencia, irreversibilidad, y por último la eficacia erga omnes de los derechos.

Referente a su definición, ampliamente se tratan como derechos anteriores y superiores al Estado, que corresponden a las personas por el solo hecho de ser tal. No

---

<sup>142</sup> Asociación de Oficinas de Arquitectos AOA. Diálogos Constitucionales AOA. Invitado: Agustín Squella. 2021. Disponible en: <https://www.youtube.com/live/Rn0IFjL2YN8?feature=share&t=5376> (Accedido: 24 noviembre 2022)

<sup>143</sup> SQUELLA, Agustín. *Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho*, Santiago: Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, 2016. p. 42.

<sup>144</sup> SQUELLA, “Derechos Humanos”, cit. nota n° 143, p. 19.

<sup>145</sup> SQUELLA, “Derechos Humanos”, cit. nota n° 143, p. 17.

<sup>146</sup> SQUELLA, “Derechos Humanos”, cit. nota n° 143, p. 25.

<sup>147</sup> NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, “Los derechos esenciales o humanos contenidos en los tratados internacionales y su ubicación en el ordenamiento jurídico nacional: doctrina y jurisprudencia”. *Ius et Praxis*, vol. 9, n° 1 (2003), pp. 403-466, p. 410, en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122003000100020](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122003000100020) [visitado el 24.11.2022].

obstante ello, y en términos más concretos, Fernández Galiano los señala como "aquellos derechos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino independientemente de ellas y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana".<sup>148</sup> Bobbio, por su lado, los destaca como una "expresión de exigencias que aparecen en la historia y que no tienen un fundamento absoluto, sino, en todo caso, consensual".<sup>149</sup>

Bajo otro punto de vista, pero dentro del tema de derechos humanos, tácitamente existe una vinculación de ellos con los derechos constitucionales y derechos fundamentales, pero no son exactamente lo mismo.

La denominación de derechos constitucionales se utiliza para referirse a aquellos consagrados en el texto más importante del ordenamiento interno, es decir, son derechos positivizados en la Carta Fundamental o Constitución Formal de cada Estado en forma específica.<sup>150</sup> De esta manera, siempre habrá que distinguir, pues no todos los derechos constitucionales son derechos humanos o fundamentales, en razón de que lo constitucional deviene en que se encuentra escriturado.

Y los derechos fundamentales, en cambio, si pueden llegar a entenderse como sinónimo de derecho humano, pero su carácter fundamental proviene de su origen en la Constitución o Carta Fundamental, en consecuencia, resulta correcto afirmar que todo derecho fundamental es un derecho humano mas no todo derecho humano es un derecho fundamental.

### 3.2.2. Derechos Sociales.

---

<sup>148</sup> FERNÁNDEZ-GALIANO, Antonio, *Derecho Natural: Introducción Filosófica al Derecho*, 4ª ed., Madrid: Centro De Estudios Ramón Areces, 1983. p. 139-140.

<sup>149</sup> DE ASÍS ROIG, Rafael, "Bobbio y los derechos humanos", en: LLAMAS, Ángel (Ed.), *La figura y el pensamiento de Norberto Bobbio*, Madrid: Universidad Carlos III, BOE, 1994, pp. 169-185, p. 179.

<sup>150</sup> NOGUEIRA, "La dignidad", cit. nota n° 140, p. 73.

Los derechos sociales suelen ser calificados como aquellos derechos que buscan mejorar la calidad de vida material de las personas. Son relativos y a nivel constitucional requieren de un desarrollo de políticas públicas.

El profesor José Luis Cea los asocia al concepto de democracia social,<sup>151</sup> puesto que la “materialización de los derechos sociales en una democracia social debe hacerse según los principios de participación, solidaridad, equidad, responsabilidad y desarrollo humano, siendo ellos provistos tanto por el Estado como por la comunidad en su conjunto”.<sup>152</sup> Para Fernando Atria<sup>153</sup> “son una manera de concebir al hombre inmerso en la comunidad -ciudadano, el que, fundado en una idea socialista de solidaridad, contribuye según sus capacidades y recibe según sus necesidades, no ya mínimos vitales para no caer en la pobreza, sino lo necesario para el bienestar e igualdad en la comunidad”.<sup>154</sup>

La complejidad que acarrear, en primer lugar es su indefinición, ya que aun cuando se regulen de manera más o menos detallada, “el problema reside en invitar al juez a extraer de forma directa una política social o un beneficio social concreto a partir de una disposición constitucional social[...] e introducirlo a una forma de razonamiento”,<sup>155</sup> y en segundo lugar su noción asociada a derechos de prestación, estos cuestan mucho dinero, y eso explica que “algunas de sus debilidades consistan en

---

<sup>151</sup> CEA EGAÑA, José Luis. “Estatuto de la persona”, en: *Derecho Constitucional Chileno*, (t. 2), 2ª ed., Santiago: Ediciones UC, 2012. pp. 41-83, p. 41 y ss.

<sup>152</sup> MELÉNDEZ, Rodrigo, “Una aproximación a los Derechos Sociales”, en: *Cuarto insumo Constitucional: Los derechos sociales en la nueva Constitución*, Santiago: Instituto Res Publica, 2021, pp. 18-27, p. 20.

<sup>153</sup> ATRIA LEMAITRE, Fernando, “¿Existen derechos sociales?”, *Estudios Nueva Economía*, vol. 3, n° 1 (2014), pp. 15-43, en: <https://www.estudiosnuevaeconomia.cl/wp-content/uploads/2017/12/Atria-2014.pdf> [visitado el 25.11.2022].

<sup>154</sup> MELÉNDEZ, Rodrigo. “Una aproximación”, cit, nota n° 152, p. 21.

<sup>155</sup> MARTÍNEZ ESTAY, José Ignacio., PEREDO ROJAS, Marcela Inés., POYANCO BUGUEÑO, Rodrigo Andrés, “¿Se pueden garantizar los derechos sociales?: Una propuesta para la nueva Constitución Chilena”, *De Derecho Político*, n° 114 (2022), pp. 337-357, p. 344, en: <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/34153/25471> [visitado el 25.11.2022].

la inevitable gradualidad de su realización y en su dependencia del crecimiento económico y de los recursos de que disponga efectivamente el Estado”.<sup>156</sup>

Leslie Sánchez Lobos, destacada constitucionalista nacional, estima que “no hay formula correcta o incorrecta de regular estos derechos [...] el tema es cual es el rol que asume el Estado respecto de ello”.<sup>157</sup> Si estos no se aclaran, existe la posibilidad de que, frente a lirica constitucional, las personas crean en un derecho susceptible de una exigibilidad inmediata al Estado.

---

<sup>156</sup> SQUELLA, “Derechos Humanos”, cit. nota n° 143, p. 28-29.

<sup>157</sup> Bio Bio. Capítulo VII: Derechos y Deberes Constitucionales | Una Constitución para Chile. 2021. Disponible en: <https://youtu.be/xRJ4Qeb2B9o?t=460> (Accedido 25 noviembre 2022)

### CAPÍTULO III:

#### LA VIVIENDA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO. [11]

##### 1. BOLIVIA.

La extensa historia constitucional boliviana se origina en 1826, destacando como antecedente su reconocimiento a la inviolabilidad del hogar.<sup>158</sup> Fue para la Constitución promulgada en el año 1938, la primera vez que se utilizó el vocablo vivienda, pero es integrado desde el interés del régimen social: “El Estado dictará medidas protectoras de la salud y de la vida de los obreros, empleados y trabajadores campesinos, velará porque éstos tengan viviendas salubres y promoverá la edificación de casas baratas [...]”.<sup>159</sup> Esta idea normativa se mantendría en idénticos términos en la Constitución de 1945<sup>160</sup> y 1947,<sup>161</sup> pero en la Constitución de 1967,<sup>162</sup> 1995<sup>163</sup> y 2004<sup>164</sup> se realizan leves modificaciones, ya que se añade que “los regímenes de seguridad social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad [...] y vivienda de interés social”.

No será hasta la Constitución Política del Estado de 2009, que en su Título II de “Derechos Fundamentales y Garantías”, capítulo segundo, se logra consagrar como un derecho fundamental el derecho a una hábitat y vivienda adecuada. Su artículo 19 señala: “I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los

---

<sup>158</sup> Constitución Política de la República Bolivia 1826, art. 152.

<sup>159</sup> Constitución Política del Estado de Bolivia 1938, art. 124.

<sup>160</sup> Constitución Política del Estado de Bolivia 1945, art. 125.

<sup>161</sup> Constitución Política del Estado de Bolivia 1947, art. 127.

<sup>162</sup> Constitución Política del Estado de Bolivia 1967, art. 158.

<sup>163</sup> Constitución Política del Estado de Bolivia 1995, art. 158.

<sup>164</sup> Constitución Política del Estado de Bolivia 2004, art. 158.

principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural”.

Por otra parte, dicho texto constitucional integra la vivienda desde la seguridad social en virtud de lo dispuesto en el artículo 45: “I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social. [...] III. El régimen de seguridad social cubre atención por [...] la vivienda [...] y otras previsiones sociales”.

Finalmente, con el objetivo de cumplir o buscar satisfacer dichos derechos fija en su artículo 321, a propósito de la Política Fiscal, que “la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a [...] la vivienda”.

## **2. BRASIL.**

En el transcurso de la historia brasileña se han dictado 8 Constituciones, no obstante, como se verá más adelante, solo en su actual Constitución hubo un progreso en el reconocimiento de la vivienda.

La primera Constitución corresponde al año 1824, ocasión en que, aun cuando el Imperio brasileño no cita a la vivienda explícitamente, en cierto sentido se alude a ella en el Título VIII “Disposiciones generales y garantías de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos brasileños”, art. 178 N°7: “Todo ciudadano tiene un asilo inviolable en su casa. No se puede entrar en él de noche, excepto con consentimiento, o para protegerlo de incendios o inundaciones; y durante el día, sólo se admitirá en los casos y en la forma que determine la ley”.

Para la Constitución de 1891, la República de los Estados Unidos de Brasil llevo a cabo modificaciones en la redacción de esa norma, permitiendo de manera extraordinaria, durante la noche, entrar a esa casa “para socorrer a las víctimas de

delitos o desastres”,<sup>165</sup> y durante el día, en los casos y en la forma prescritos por la ley. Este precepto normativo se mantuvo sin alteraciones considerables en las futuras Constituciones de 1934,<sup>166</sup> 1946,<sup>167</sup> 1967<sup>168</sup> y 1969,<sup>169</sup> con excepción del texto constitucional de 1937, pues directamente no lo consagra.

Con el paso del tiempo, la República Federativa de Brasil, en la vigente Constitución de 1988, reconoce y garantiza a la vivienda propiamente tal, incluyéndola dentro del Capítulo II “De los derechos sociales”, artículo 6: “La educación, la salud, la nutrición, el trabajo, la vivienda, el transporte, el ocio, la seguridad, la seguridad social, la protección de la maternidad y la infancia, y la asistencia a los indigentes, son derechos sociales, como se establece en esta Constitución”.

Cristiane Fagundes de Oliveira, Doctora en Derecho, expone que “el artículo 6 debe leerse conjuntamente con el contenido del artículo 1 que trata de la dignidad de la persona humana”,<sup>170</sup> de modo tal que, “la vivienda de la persona debe ser dignificada”, lo que implica dos cosas: “la existencia de la infraestructura urbana [...], y también la regularidad jurídica de la posesión y de la propiedad, de acuerdo con las leyes civiles”.<sup>171</sup>

Así también, este texto constitucional la relaciona directamente con un salario mínimo nacional, con el fin de mejorar la condición social y atender una necesidad vital básica como la vivienda.<sup>172</sup>

Y finalmente, se remite a ella tanto a través de la organización del Estado y el poder de la Unión para establecer directrices para el desarrollo urbano, donde se incluye

---

<sup>165</sup> Constitución de la República de los Estados Unidos de Brasil 1891, art. 72 N° 11.

<sup>166</sup> Constitución de la República de los Estados Unidos de Brasil 1934, art. 113 N° 16.

<sup>167</sup> Constitución de los Estados Unidos de Brasil 1946, art. 141 N° 15.

<sup>168</sup> Constitución de la República Federativa de Brasil 1967, art. 150 N° 10.

<sup>169</sup> Constitución de la República Federativa de Brasil 1969, art. 153 N° 10.

<sup>170</sup> FAGUNDES, Cristiane, “Direito à moradia digna: desafios jurídicos e financeiro-orçamentários”, en: FLORES, Alfredo (Coord.); ALVAREZ, Alejandro (Coord.); FELONIUK, Wagner (Coord.), *Direito à Cidade: do conceito aos desafios*, Porto Alegre: Editora Fi, 2022, pp. 56-76, p. 58.

<sup>171</sup> FAGUNDES, “Direito”, cit. nota n° 170, p. 73.

<sup>172</sup> Constitución de la República Federativa de Brasil 1988, art. 7 N° 4.

la vivienda, como desde la promoción de programas de construcción y mejoría de las condiciones de vivienda. Del mismo modo, la trata desde una política agrícola, que se planificara y ejecutara conforme a la ley, teniendo especialmente en cuenta la vivienda para trabajadores rurales.

### 3. COLOMBIA.

A nivel Constitucional la vivienda es mencionada por primera vez en la Constitución Política de Colombia del año 1991.<sup>173</sup> En dicho texto, hasta hoy vigente, se reconoce el derecho a vivienda digna en el artículo 51, pero este no es consagrado en el Capítulo uno de “Derechos Fundamentales”, sino que en el Capítulo dos correspondiente al de “Los Derechos sociales, económicos y culturales”.

“Artículo 51: Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna.

El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

De esa lectura, se puede interpretar que este “derecho de contenido social no le otorga a la persona un derecho subjetivo para exigir en forma inmediata y directa del Estado su plena satisfacción, pues se requiere del cumplimiento de condiciones jurídico-materiales que lo hagan posible”,<sup>174</sup> y/o, que “es un derecho de carácter asistencial, pero tiene relación directa con satisfacer los derechos fundamentales como son el derecho a la vida, la dignidad y la protección a la familia”.<sup>175</sup>

La vivienda nuevamente es mencionada en el artículo 64 para aludir al deber del Estado de promover el acceso progresivo en diversos derechos y servicios con el fin de

---

<sup>173</sup> Constitución Política de la República de Colombia 1991, art. 51.

<sup>174</sup> OLANO, Hernán, “El derecho a la vivienda digna en Colombia”, *Dikaion*, vol. 20, n° 15 (2006), pp. 105-112, p. 111, en: <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1349/1485> [visitado el 13.10.2022].

<sup>175</sup> MONTES MARTÍNEZ, Carlos Andrés. La Vivienda Digna como Derecho Fundamental en Colombia a partir Constitución Política de 1991. Monografía de Grado. Bogotá: Universidad Libre, Facultad de Derecho, 2019. p. 52.

mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, y en el artículo 313 a propósito de las funciones que les corresponde a los concejos.

#### **4. ECUADOR.**

La República del Ecuador fue una de las pioneras en emplear el término vivienda a nivel constitucional en Sudamérica. A través de una Asamblea Nacional Constituyente en el año 1945 se introdujo por primera vez esa expresión desde una óptica del trabajo y la previsión social, en cuya virtud, les comprendía la edificación de viviendas higiénicas y baratas para trabajadores.<sup>176</sup>

“Artículo 149: La previsión y asistencia sociales son servicios ineludibles del Estado. Comprenden principalmente: [...] 4. La edificación de viviendas higiénicas y baratas para trabajadores.

El Estado, las Municipalidades y las instituciones de seguro social cooperarán en esta labor, a medida de sus posibilidades. Los patronos agrícolas y mineros están obligados a proporcionar a sus trabajadores, conforme a la ley, vivienda higiénica y con las indispensables comodidades”.

Para la Constitución de diciembre de 1946 no hubo cambios significativos.<sup>177</sup> Luego de varios años, en la Constitución de 1967 la vivienda se enmarca de forma más general, y se logra ampliar en cierta manera, a otras áreas como la familia, el trabajo y la seguridad social, e incluso la compone dentro del Título V destinado a la economía señalando que el Estado “favorecerá la inversión del ahorro especialmente en adquisición de vivienda”.<sup>178</sup>

En la Constitución de 1979, por una parte, se recogen algunas referencias normativas pasadas orientadas desde la seguridad social como que el Estado “estimula

---

<sup>176</sup> Constitución Política de la República del Ecuador 1945, art. 149 n°4.

<sup>177</sup> Constitución Política de la República del Ecuador 1946, art. 185 “R”.

<sup>178</sup> Constitución del Ecuador 1967, art. 31, 64, 67 y 88.

los programas de vivienda higiénica y barata”,<sup>179</sup> y por otro lado, se sigue profundizando en la vivienda, porque a diferencia de las constituciones anteriores, establece en el Título II “De los derechos, deberes y garantías”, que “toda persona goza, entre otras garantías, el derecho a un nivel de vida que asegure la vivienda”, y en el Título III “De la economía”, particularmente desde la sección propiedad, nombra a las municipalidades para aludir que “para hacer efectivo el derecho a la vivienda, estas pueden expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro de los centros urbanos, de conformidad con la ley”. Asimismo, esta terminología se mantiene en sus ideas centrales, aunque con ligeros cambios en la Constitución de 1998.<sup>180</sup>

Un 16 de octubre del año 2008<sup>181</sup> se proclamaron los resultados definitivos aprobando la Constitución vigente del Ecuador que agrupa el Título II “Derechos” en seis categorías,<sup>182</sup> reconociendo la vivienda en tres de ellos.

En los derechos del buen vivir, artículo 30 indica “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”. Carolina Silva Portero, doctora en ciencias jurídicas, expone que “los derechos del buen vivir constituyen el objetivo del Régimen de Desarrollo y, por lo tanto, en relación con la Constitución de 1998, se ubica a los derechos contenidos en esta clasificación en el centro de las políticas de desarrollo del Estado”.<sup>183</sup>

---

<sup>179</sup> Constitución del Ecuador 1979, art. 30.

<sup>180</sup> Constitución del Ecuador 1998, art. 20 y 32.

<sup>181</sup> THE CARTER Center, 2008. Informe Final sobre el Referéndum Constitucional Aprobatorio de Ecuador del 28 de septiembre de 2008. *cartercenter.org* [en línea]. [Fecha de consulta: 4 octubre 2022]. Disponible en: [https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace\\_publications/election\\_reports/Ecuador-referendum-report08.pdf](https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/election_reports/Ecuador-referendum-report08.pdf)

<sup>182</sup> PAVÓN PÉREZ, Rubén Darío. *La exigibilidad del derecho a la vivienda en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana*. Trabajo de titulación para obtener el título de Magíster Profesional en Derecho Constitucional. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Facultad de Derecho, 2020.

<sup>183</sup> SILVA, Carolina, “¿Qué es el Buen Vivir en la Constitución?”, en: ÁVILA, Ramiro (Ed.), *La Constitución del 2008 en el contexto andino: Análisis desde la doctrina y derecho comparado*, Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, pp. 111-153, p. 131.

También en los “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”, se refiere a las obligaciones del Estado con estos, vale decir, buscando asegurar una vivienda digna para adultas y adultos mayores, jóvenes y personas con discapacidad.<sup>184</sup> Idea normativa que se repite en el capítulo sexto “Derechos de Libertad”.

Finalmente, en el Título V “Organización Territorial del Estado” dispone las competencias exclusivas del Estado Central sobre las políticas de vivienda, y en el Título VII “Régimen del Buen Vivir” enuncia que la vivienda es uno de los ámbitos que compone el sistema y para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al igual que en sus dos textos constitucionales precedentes, “las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley”.

## **5. PARAGUAY.**

La Constitución de 1967 insta una mejora en la consagración de derechos y garantías, entre las que se destaca dentro del Capítulo V una sección denominada “Derechos Sociales”, en cuya virtud, la asamblea nacional constituyente de la época cita a la vivienda desde el apartado correspondiente a la familia, señalando que la institución social del bien de la familia será un régimen “determinado por ley sobre la base de la inembargabilidad de la vivienda familiar, sus muebles y demás elementos imprescindibles para el trabajo.<sup>185</sup> Y continua entregando una responsabilidad al legislador de perfeccionar las instituciones y dictar leyes convenientes “a fin de generalizar la propiedad inmobiliaria urbana y rural, y promover la construcción de viviendas económicas, cómodas e higiénicas, especialmente para trabajadores asalariados y campesinos”.

En términos generales, este texto constitucional, respecto de su antecesor, “perfecciona y amplía el plexo de derechos, libertades y garantías, hasta el punto de

---

<sup>184</sup> Constitución de la Republica del Ecuador 2008, art. 30, 37, 39, 42 y 47.

<sup>185</sup> Constitución de la Republica del Paraguay 1967, art. 82.

que se puede afirmar que el contenido de su parte dogmática, no ofrece reparo alguno”.<sup>186</sup>

25 años más adelante, es promulgada la Constitución de 1992 -hoy vigente en la Republica de Paraguay- que insiste en el bien de familia como una institución de interés social, cuyo régimen, entre otras, estará constituido por la vivienda las cuales serán inembargables.<sup>187</sup> Por otro lado, prospera particularmente, en una protección integral de las personas de tercera edad, ordenando que “la familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio”.

Por último, se remite de manera directa y expresa a el derecho a la vivienda y las obligaciones del Estado en esta materia en su artículo 100: “Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna.

El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados”.

De lo anterior, es posible desprender que la Constitución Paraguaya “recoge y profundiza todo lo positivo de las constituciones precedentes en cuanto a libertades, derechos y garantías y agrega disposiciones nuevas a partir del derecho comparado y del derecho internacional de los derechos humanos”.

---

<sup>186</sup> LEZCANO, Luis, “Historia Constitucional del Paraguay: Período 1870-2012”, *Universidad Americana*, vol. 3, n° 1 (2012), pp. 173-291, p. 288, en: <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridicaua/article/view/150> [visitado el 05.10.2022].

<sup>187</sup> Constitución de la Republica del Paraguay 1992, art. 59.

## 6. PERÚ.

La Constitución de 1979 “reafirma la protección de los derechos sociales como ninguna otra”,<sup>188</sup> “conteniendo la más extensa de las enumeraciones de derechos que jamás haya tenido Perú”. La vivienda es concebida en el Título I “Derechos y deberes fundamentales de la persona”, primero desde la familia, decretando que “es derecho de la familia contar con una vivienda decorosa”,<sup>189</sup> y segundo desde la seguridad social, salud y bienestar, consolidando las obligaciones del Estado como “atender preferentemente las necesidades básicas de la persona y de su familia en materia vivienda; promover la ejecución de programas públicos y privados de urbanización y de vivienda; apoyar y estimular a las cooperativas, mutuales y en general a las instituciones de crédito hipotecario para vivienda”.

Posteriormente, la relaciona a propósito de la estructura del Estado y la descentralización de los gobiernos locales y regionales, aludiendo que las regiones, en virtud de su autonomía económica y administrativa, “son competentes, dentro de su territorio, en materia de vivienda”.

Por otro lado, en la Constitución de 1993 ocurre una situación bastante singular, porque se elimina o bien no se continua con el reconocimiento constitucional expreso de contar con una vivienda decorosa. Mas allá de las distintas perspectivas que puedan explicar esta decisión,<sup>190</sup> es posible apuntar que lo esencial o la finalidad de este texto “no fue la concepción de los derechos humanos, ni el reconocimiento de los derechos sociales, sino establecer un orden económico nuevo”.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester advertir que la no literalidad no implica que la “carta magna no lo reconozca, puesto que por la naturaleza y la protección

---

<sup>188</sup> RAMOS, Carlos. *La letra de la ley: Historia de las Constituciones del Perú*, Lima: Centro de Estudios Constitucionales, Tribunal Constitucional del Perú, 2018. p. 108.

<sup>189</sup> Constitución para la República del Perú 1979, art. 10.

<sup>190</sup> ROJAS, Ronny, “Evolución constitucional peruana: de la Carta de 1979 a la Carta de 1993. Análisis crítico, perspectivas y debate sobre la actual reforma constitucional”, *Derecho y Humanidades*, vol. 14 (2008), pp. 90-100, en: <https://derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/16032> [visitado el 18.10.2022].

especial que requiere, se encuentra inmerso dentro del marco de protección constitucional”,<sup>191</sup> y además, si se remite a la vivienda pero sosteniendo aquella norma que versa sobre la estructura del Estado y la descentralización, vale decir, en virtud de los gobiernos locales y sus competencias para “desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de vivienda”.<sup>192</sup>

Con el paso de los años, se ha intentado constitucionalizar el derecho a la vivienda digna y adecuada,<sup>193</sup> aunque al año 2022 aún no ha prosperado.

## 7. URUGUAY.

En la Constitución de 1934, “de forma vanguardista, Uruguay reconoció el derecho a la vivienda, antes de que lo hicieran los propios instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos”.<sup>194</sup> Plebiscitada el 19 de abril de 1934,<sup>195</sup> consagra en la Sección II “Derechos, deberes y garantías”, artículo 44, lo siguiente: “La ley propenderá al alojamiento higiénico y económico del obrero, favoreciendo la construcción de viviendas y barrios que reúnan esas condiciones”.

La única diferencia, en atención a la vivienda, entre la Constitución de 1934 y 1952 está dada solamente por un cambio en el articulado, ya que, en esta última, se cita

---

<sup>191</sup> URETA, Peter, “Derecho a la vivienda en el Perú”, *SCIENTIARVM*, vol. 2, n° 2 (2016), pp. 11-14, p. 11, en: [https://scientiarvm.org/cache/archivos/PDF\\_516389047.pdf](https://scientiarvm.org/cache/archivos/PDF_516389047.pdf) [visitado el 20.10.2022].

<sup>192</sup> Constitución Política del Perú 1993, art. 195.

<sup>193</sup> Proyecto de Ley N° 03364/2018-CR. Ley de reforma constitucional que reconoce el acceso a la vivienda digna como derecho constitucional. 13 de septiembre de 2018.

Proyecto de Ley N° 00994/2021-CR. Ley que incorpora el derecho a una vivienda digna en la Constitución Política del Perú. 15 de diciembre de 2021.

Proyecto de Ley N° 01471/2021-CR. Ley de reforma constitucional del artículo 2, que incorpora el acceso a una vivienda digna como derecho fundamental y promueve su formalización. 14 de marzo de 2022.

Proyecto de Ley N° 02087/2021-CR. Ley de reforma constitucional que incorpora el derecho a la vivienda digna y adecuada. 24 de mayo de 2022.

<sup>194</sup> JARAB, Jan. Oficina Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Opinión [en línea]. [Fecha de consulta: 08 octubre 2022]. Disponible en: <https://acnudh.org/opinion-derecho-a-la-vivienda-en-uruguay/>

<sup>195</sup> NAHUM, Benjamín, “Resultados de plebiscitos constitucionales 1917-1951”, en: (t.1), *Estadísticas históricas del Uruguay 1900-1950*, Montevideo: Universidad de la República, 2007, pp. 47-95, p. 47 y ss.

exactamente en los mismos términos.<sup>196</sup> Los cambios ocurrirán en la más reciente Constitución del Uruguay.

El Texto Constitucional que hoy rige en Uruguay, es decir, la Constitución de 1967, ha estado sujeta a modificaciones en el año 1989, 1993, 1996 y 2004,<sup>197</sup> circunstancias que han devenido en un tratamiento de la vivienda más amplio y de fondo, reconociendo que “Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa”. Del mismo modo, ya no basta con la antigua concepción de un alojamiento higiénico y económico, sino que ahora la “ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica”, en cuyo efecto se facilitará su adquisición y estimulará la inversión de capitales privados para ese fin.<sup>198</sup>

A lo largo del año 2021,<sup>199</sup> se presentó en la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley 150.868 que tiene por objetivo interpretar el artículo 45 de la Constitución vigente.

## **8. VENEZUELA.**

El Estado Venezolano independiente “formalmente ha estado regido por 26 textos constitucionales”,<sup>200</sup> comenzando el año 1811 con la primera Carta Magna moderna del mundo hispanoamericano,<sup>201</sup> que marco el inicio “brillante del constitucionalismo latinoamericano”.<sup>202</sup> Y en materia de vivienda, es factible indicar

---

<sup>196</sup> Constitución de la República Oriental del Uruguay 1952, art. 45.

<sup>197</sup> CORREA, Ruben. Análisis y perspectivas de la Constitución Uruguaya de 1967. El Derecho Digital [en línea]. Montevideo, 12 de octubre de 2017. [Fecha de consulta: 25 octubre 2022]. Sección Doctrina. Disponible en: <https://www.elderechodigital.com/rou/doct/doct0420.html>

<sup>198</sup> Constitución de la República Oriental del Uruguay 1967, art.45.

<sup>199</sup> PARLAMENTO del Uruguay. *Derecho a gozar de vivienda decorosa*. Montevideo: Comisión de Constitución y Legislación, 2021. 53 p.

<sup>200</sup> BREWER, Allan, “Los grandes períodos históricos de la conformación constitucional del Estado durante los siglos XIX y XX”, en: (t.1); *Historia Constitucional de Venezuela*, 2ª ed., Caracas: Editorial Jurídica Venezolana, 2013, pp. 250-257, p. 251.

<sup>201</sup> COLEGIO Nacional, *La Constitución de Venezuela de 1811 inició el constitucionalismo latinoamericano: Diego Valadés*, Ciudad de México: El Colegio Nacional, 2022, 5 p.

<sup>202</sup> El Colegio Nacional MX. La Constitución de Venezuela| Ciclo Diálogos constitucionales. 2022. Disponible en: <https://www.youtube.com/live/N3PG9RxxzMg?feature=share&t=1277> (Accedido: 30 septiembre 2022)

que regula la inviolabilidad del hogar<sup>203</sup> en la sección segunda “Derechos del hombre en sociedad”; una convicción normativa conservada en la historia constitucional del país, produciéndose en su redacción, como hecho a destacar, una sustitución de conceptos, cambiando “casa” por “hogar domestico” a partir de la Constitución de 1858.<sup>204</sup>

La Constitución de 1947 consagra en el Título III “De los Deberes y Derechos individuales y sociales”, disposiciones supeditadas a la seguridad social de los habitantes de la República, resolviendo para tal efecto en el artículo 52 número 9 que “el Estado establecerá en forma progresiva, un sistema amplio y eficiente de Seguridad Social y fomentará la construcción de viviendas baratas destinadas a las clases económicamente débiles”.

Por su parte, en el texto de 1961 se elabora un capítulo dedicado a los derechos sociales, situando a la familia como una célula fundamental de la sociedad, por tal motivo el Estado deberá protegerla y velar por el mejoramiento de su situación moral y económica, encargando esa protección a la ley, y en tal sentido, es una de sus manifestaciones “proveer lo conducente a facilitar a cada familia la adquisición de vivienda cómoda e higiénica”.<sup>205</sup> De manera similar, en el artículo 136 marca las competencias del Poder Nacional, individualizando en el número 19 “el fomento de la vivienda popular”.

En cuanto al texto de la Constitución del año 1999, esta “se elabora por la Asamblea Constituyente en un breve periodo de dos meses”,<sup>206</sup> reconociendo expresamente por primera vez en su artículo 82 el derecho de vivienda en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda,

---

<sup>203</sup> Constitución Federal para los Estados de Venezuela 1811, art. 163.

<sup>204</sup> Constitución de los Estados Unidos de Venezuela 1858, art. 25.

<sup>205</sup> Constitución de la República de Venezuela 1961, art. 73.

<sup>206</sup> BREWER, Allan, “El periodo contemporáneo de Estado centralizado y autoritario, desde 1999, con ocasión de la convocatoria de una asamblea nacional constituyente”, en: López, Miguel (Ed.); Flores, Elvia (Coord.), *Constituciones Iberoamericanas Venezuela*, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 24-30, p. 30.

higiénicas, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos.

El Estado dará prioridad a las familias y garantizará los medios para que éstas, y especialmente las de escasos recursos, puedan acceder a las políticas sociales y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas”.

Posteriormente, en su artículo 86 regula el derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de vivienda y cualquier otra circunstancia de previsión social. Dada la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, se fija la creación de un sistema de seguridad social que será regulado por una ley orgánica especial.

Con todo, uno de los problemas de esta Constitución es la confusión de “las buenas intenciones y declaraciones sociales con derechos y obligaciones constitucionales”,<sup>207</sup> pues como están consagrados esos “derechos”, son de imposible satisfacción; tratándose más bien, de “una declaración de principio o de intención de política pública bellamente estructurada que no puede conducir a identificar a un obligado a satisfacerla, que sea justiciable, y menos al Estado [...]. Además, se evidencia un excesivo paternalismo estatal y la minimización de las iniciativas privadas en dichas materias”.

Por último, es mencionada la vivienda en el Título IV “Del Poder Público” en atención a las competencias del Poder Público Nacional y Municipal, instaurando que, a través de una ley se crearan mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y

---

<sup>207</sup> BREWER, Allan, “Aspectos de la Constitución social y del Régimen de los Derechos y Garantías”, en: (t.1); *Historia Constitucional de Venezuela*, 2ª ed., Caracas: Editorial Jurídica Venezolana, 2013, pp. 600-613, p. 612.

los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales servicios en materia de vivienda.

## **9. BÉLGICA.**

La Constitución de 1831 es bastante particular y excepcional, pues marca un precedente de estabilidad y prolongación en el tiempo rara vez dado y/o contemplado. Es la única Constitución que ha tenido el país belga, manteniéndose hasta la actualidad con más de 190 años de vigencia.<sup>208</sup> No obstante, si es necesario mencionar que a lo largo de este extenso periodo de tiempo la Carta Magna si ha estado sujeta a continuas reformas.<sup>209</sup>

El Título II “Sobre los Belgas y sus derechos”, además de reconocer la inviolabilidad del hogar,<sup>210</sup> consagra y une a la vivienda con la dignidad humana. Así lo expresa su artículo 23: “Toda persona tiene derecho a llevar una vida acorde con la dignidad humana. A tal efecto, las leyes, leyes federales y reglamentos [...] garantizan los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo en cuenta las obligaciones correspondientes, y determinan las condiciones para su ejercicio.

Estos derechos incluyen, entre otros: [...] 3° el derecho a una vivienda digna”.

## **10. ESPAÑA.**

La historia constitucional española ha sido conformada por siete textos constitucionales, encontrando su inicio con la Constitución Política de la Monarquía Española del año 1812 que se caracteriza principalmente por su corta vigencia dada la

---

<sup>208</sup> CONSTITUTE Project. Constitute [en línea]. [Fecha de consulta: 28 octubre 2022]. Disponible en: [https://constituteproject.org/constitution/Belgium\\_2014?lang=en](https://constituteproject.org/constitution/Belgium_2014?lang=en)

<sup>209</sup> MASTROMARINO, Anna, “Modificaciones constitucionales en Bélgica. La sixième réforme de l'Etat: Un proceso en marcha”. *REAF*, n° 22 (2015), pp. 64-93, en: [https://presidencia.gencat.cat/web/.content/ambits\\_actuacio/desenvolupament\\_autogovern/iea/publicacions/REAF-JSG/REAF\\_articles/REAF-22-octubre-2015/ reaf22\\_mastromarino.pdf](https://presidencia.gencat.cat/web/.content/ambits_actuacio/desenvolupament_autogovern/iea/publicacions/REAF-JSG/REAF_articles/REAF-22-octubre-2015/ reaf22_mastromarino.pdf) [visitado el 29.10.2022].

<sup>210</sup> Constitución de Bélgica 1831, art. 15.

decisión del Rey Fernando VII de derogarla en 1814.<sup>211</sup> Tras ella, la Constitución que le sigue es del año 1937 que incorpora por primera vez una declaración sistemática y homogénea de derechos,<sup>212</sup> resaltando para nuestro estudio el reconocimiento a la inviolabilidad del domicilio, reconocido en su artículo 7 de la siguiente forma: “No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningún español, ni allanada su casa, sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban”.

Este primer gran acercamiento a la vivienda, se mantiene en idénticos términos para la Constitución de 1945,<sup>213</sup> pero se amplía y profundiza tanto en las Constituciones de 1869,<sup>214</sup> 1876<sup>215</sup> y 1931.<sup>216</sup>

Será para la Constitución Española de 1978, hasta hoy vigente, donde aquel acercamiento deja de ser tal, porque además de conservarlo,<sup>217</sup> el texto constitucional reconocerá en el Título I “De los derechos y deberes fundamentales”, capítulo tercero, el derecho a una vivienda digna y adecuada en estos términos: “Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos”.

Esperanza Ferrando nos dice que a este derecho humano fundamental hay que encontrarle su pleno significado, “y un camino para ello puede ser el señalado por el nuevo modo de pensar ecológico [...] el cual produce una superación del

---

<sup>211</sup> ESPAÑA. Congreso de los Diputados [en línea]. [Fecha de consulta: 02 noviembre 2022]. Disponible en: <https://www.congreso.es/cem/const1812>

<sup>212</sup> ESPAÑA. Congreso de los Diputados [en línea]. [Fecha de consulta: 02 noviembre 2022]. Disponible en: <https://www.congreso.es/cem/const1837>

<sup>213</sup> Constitución de la Monarquía Española de 1845, art. 7.

<sup>214</sup> Constitución de la Nación Española de 1869, art. 5.

<sup>215</sup> Constitución de la Monarquía Española de 1876, art. 6.

<sup>216</sup> Constitución de la República Española de 1931, art. 31.

<sup>217</sup> Constitución Española de 1978, art. 18.

patrimonialismo y abandona la idea de la vivienda entendida como mercancía”,<sup>218</sup> pero cuyo principal problema será “la falta de adecuación entre el Derecho y la realidad dar las ideas”, básicamente porque “tendrán que ser medidas políticas y económicas las que las pongan en práctica”.

## **11. PORTUGAL.**

La Constitución Política de la Monarquía Portuguesa de 1822 sorprendentemente consagra un conjunto de derechos en su Título I denominado “Sobre los derechos y deberes individuales de los portugueses”, identificándose en sus primeros artículos, específicamente en el quinto, la inviolabilidad del hogar.<sup>219</sup> La Constitución de 1822 estuvo en vigor menos de un año, entre el 23 de septiembre de 1822 y el 3 de junio de 1823.<sup>220</sup>

Aproximadamente nueve décadas después el país adopta la República como forma de gobierno<sup>221</sup> en virtud de la Constitución Política de la República Portuguesa de 1911, que además a través de su Título II “De derechos y garantías individuales” ya no solamente se preocupa de garantizar derechos a los portugueses sino también a los extranjeros residentes. Una muestra de ello es precisamente su artículo 3 n°15: “La Constitución garantiza a los portugueses y extranjeros [...]: 15.º Se garantiza la inviolabilidad del domicilio. De noche y sin el consentimiento del ciudadano, sólo se podrá entrar a la casa de este si se hace una denuncia desde adentro o para ayudar a las víctimas de delitos o desastres; del día, sólo en los casos y en la forma que determina la ley”.

Lamentablemente, luego de un golpe militar en 1926 la primera República llega a su fin, y por más de 40 años regirá en el país la Constitución de 1933 abanderada

---

<sup>218</sup> FERRANDO, “El derecho”, cit. nota n° 138, p. 322.

<sup>219</sup> Constitución Política de La Monarquía Portuguesa 1822, art. 5.

<sup>220</sup> PORTUGAL. Parlamento.pt. [en línea]. [Fecha de consulta: 08 noviembre 2022]. Disponible en: <https://www.parlamento.pt/Parlamento/Paginas/Constituicao-1822.aspx>

<sup>221</sup> Constitución Política de la República Portuguesa de 1911, art. 1.

como una “dictadura constitucionalizada”,<sup>222</sup> que para efectos de la vivienda no tuvo grandes implicancias.

Como resultado de una evolución en el proceso político surge en el año 1976 la actual Constitución de la República Portuguesa, que se encarga de consagrar, además de la inviolabilidad del hogar, el derecho de vivienda. Esto se observa en el Título III “Derechos y obligaciones económicas, sociales y culturales”, capítulo II, artículo 65 nombrado Vivienda y Urbanismo: “1. Todos tienen derecho, para sí y para su familia, a una vivienda de dimensión adecuada, en condiciones de higiene y comodidad y que preserve la intimidad personal y la privacidad familiar [...]”. Bajo este mismo artículo entrega responsabilidades al Estado para asegurar aquel derecho.

Del mismo modo, señala que “los jóvenes gozan de protección especial para hacer efectivos sus derechos económicos, sociales y culturales, especialmente: [...] en el acceso a la vivienda”.<sup>223</sup> Y respecto a las personas mayores estas “tienen derecho a la Seguridad Económica y a las condiciones de vivienda [...] que respeten su autonomía personal y eviten y superen su aislamiento o su marginación social”.

---

<sup>222</sup> PORTUGAL. Museu da Presidência da República [en línea]. [Fecha de consulta: 09 noviembre 2022]. Disponible en: <https://www.museu.presidencia.pt/pt/conhecer/presidentes-da-republica-eleicao-e-funcoes/ditadura-militar-e-estado-novo-1926-1974/>

<sup>223</sup> Constitución Política de la República Portuguesa de 1976, art. 70.

## CONCLUSIONES

Desde su inicio las normativas sobre viviendas que ha impulsado nuestro país llevan como antecedentes históricos dos elementos: una crisis habitacional ya existente que se ve aumentada con el crecimiento constante de la población.

A partir de ahí, durante los primeros años del Siglo XX a nivel legal se buscó mejorar las condiciones de esta problemática con la promulgación de dos normas de carácter social, como son la Ley de habitaciones sobre obreros y el Decreto ley sobre habitaciones baratas, que centraron su política publica en dos organismos o instituciones, estos eran los Consejos de Habitaciones y el Consejo Superior de Bienestar Social, obteniendo ambos aspectos positivos y negativos en su aplicación. Esto continuo con una gran política Estatal en materia habitacional: La creación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en 1965.

A nivel Constitucional en principio no hay un reconocimiento expreso, pero se puede destacar a la vivienda implícitamente en la Constitución de 1925 desde la seguridad social y en la Constitución de 1980 a través del Bloque de Constitucionalidad; esto último a pesar o no de la limitación que produciría el rol de subsidiariedad otorgado al Estado. Por otra parte, a nivel Constitucional Comparado sobresale en la mayoría de las Constituciones un primer acercamiento a la vivienda a través de la inviolabilidad del hogar, continuando con una estrecha relación a través de la seguridad social, para terminar con el derecho a la vivienda digna y/o adecuada reconocido expresamente como un derecho autónomo.

Finalmente, y a propósito del Bloque de Constitucionalidad resultante del artículo 5 inciso 2 de nuestra Constitución es posible observar que Chile ha sido muy activo en la suscripción de Instrumentos Internacionales que consagran dentro de sus disposiciones normas asociadas a el derecho de vivienda, conllevando todo ello en teoría, a que Chile deba hacerlo propio en su ordenamiento jurídico interno. Surge aquí a nivel personal el resultado más importante de este trabajo, el gran problema para la

vivienda y el Derecho: Los tratados internacionales siempre estarán presente, y la vivienda podría ser considerada o reconocida en la Constitución actual en virtud de esas normas internacionales o en un futuro próximo a través de una expresa constitucionalización, pero otra cosa es como Chile implementa y aplica dicho derecho humano, social o constitucional.

## BIBLIOGRAFÍA

- TECHO Chile. Fundación Vivienda. *Catastro Nacional de Campamentos 2020-2021*. [Santiago]: Centro de Estudios Socioterritoriales, 2021. 25 p.
- VERA, Diego. Cifras históricas: campamentos aumentos en un 73% desde 2019 en Chile. *Bio Bio Chile* [en línea]. Santiago, 25 de marzo de 2021. [Fecha de consulta: 10 septiembre 2022]. Sección Nacional. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2021/03/25/cifras-historicas-campamentos-aumentaron-en-un-73-desde-2019-en-chile.shtml>
- ROJAS ACOSTA, Ignacio Esteban. *Los migrantes y el acceso a la vivienda digna y adecuada*. Memoria de prueba para la obtención del Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago: Universidad de Santiago de Chile, Facultad de Derecho, 2018. 165 h.
- DEL RIO, Sofia. Presidente Piñera anuncia inversión por US\$ 2.600 millones en viviendas sociales en 2021. *El Libero* [en línea]. Santiago, 20 de diciembre de 2020. [Fecha de consulta: 10 septiembre 2022]. Sección Alerta Libero. Disponible en: <https://ellibero.cl/alerta/presidente-pinera-anuncia-inversion-por-us-2-600-millones-en-viviendas-sociales-en-2021/>
- CHILE. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile [en línea]. [Fecha de consulta: 11 septiembre 2022]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiapolitica/index.html>
- PALMA, Eric. Historia del Derecho chileno 1808-1924: manual básico [en línea]. Santiago: Universidad de Chile, 2004. Capítulo 8. El Orden Constitucional Liberal y el Gobierno de Asamblea 1891-1924. pp. 310-394. [Fecha de consulta: 11 septiembre 2022]. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/122676>
- MILLÁN, Pablo. Aplicación e impacto de la Ley de Habitaciones Obreras de 1906: el caso de Valparaíso (Chile). *EURE* [en línea]. Enero 2016, vol. 42, no. 125. [Fecha de consulta: 11 septiembre 2022]. pp. 273-292. DOI 10.4067/S0250-71612016000100012. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S025071612016000100012](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S025071612016000100012)
- NASH MORALES, Fernanda Irene, PAREDES Saieg, Gonzalo. *Análisis crítico de las políticas de vivienda social en Chile, fundamentos para el reconocimiento del derecho a la vivienda*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2011. 274 h.

- HIDALGO, Rodrigo. Patrimonio Urbano y Vivienda Social en Santiago de Chile. El Legado de la Ley de Habitaciones Obreras de 1906. *Terra Australis*, 47 (10): 7-16, Agosto 2002.
- VILLAS Montecinos, Diego Wladimir. *Derecho a la vivienda: Derecho a la Ciudad y Producción Social del Hábitat*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2018. 232 h.
- HIDALGO DATTWYLER, Rodrigo. Continuidad y cambio en un siglo de vivienda social en Chile (1892-1998). Reflexiones a partir del caso de la ciudad de Santiago. *Geografía Norte Grande* [en línea]. 1999, no. 26. [Fecha de consulta: 06 noviembre 2022]. pp. 69-77. Disponible en: <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/10420>
- YAÑEZ ANDRADE, Juan Carlos. Antecedentes y Evolución histórica de la legislación social de Chile entre 1906 y 1924. *De Estudios Históricos-Jurídicos* [en línea]. 1999, no. 21. [Fecha de consulta: 06 noviembre 2022] p. 203-210. DOI 10.4067/S0716-54551999002100011. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071654551999002100011#19](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071654551999002100011#19)
- TORREALBA, Zenón. La higienización de la habitación obrera. *Revista de la Habitación* (Órgano del Consejo Superior y de los Consejos Departamentales de Habitaciones Obreras), 1(1): 16-17, 1920.
- CRAIB, Raymond. “Un centinela constante”. En: LOM. *Santiago subversivo 1920: anarquistas, universitarios y la muerte de José Domingo Gómez Rojas*. Santiago: LOM Ediciones, 2017. pp. 26-91. ISBN: 978-956-00-1317-0.
- HIDALGO DATTWYLER, Rodrigo. Vivienda social y espacio urbano en Santiago de Chile. Una mirada retrospectiva a la acción del Estado en las primeras décadas del Siglo XX. *EURE* [en línea]. Mayo 2002, vol. 28, no. 83. [Fecha de consulta: 13 septiembre 2022]. pp. 83-106. DOI 10.4067/S0250-71612002008300006. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0250-71612002008300006#2](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0250-71612002008300006#2)
- CHILE. Dirección General de Estadística. *Resultados del X Censo de la Población efectuado el 27 de noviembre de 1930 y estadísticas comparativas con Censos anteriores*. Santiago: Dirección General de Estadística, Imprenta Universo, 1931. 298 p.

- BEHM ROSAS, Héctor. *El problema de la habitación mínima*. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1939. 160 h.
- PINCHEIRA, Verónica. Políticas habitacionales y la falta del derecho a la vivienda en Chile. *Derechos Fundamentales*, (11): 57-92, enero 2014.
- ARANDA GÓMEZ, Sebastián. Análisis Histórico de las Políticas de Vivienda en Chile: Conformación urbana y problemáticas a superar. Seminario para optar al título de Ingeniero Comercial, Mención Economía. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Economía y Negocios, 2014. 77 h.
- FUNDACIÓN Chile Movilizado. El derecho a la vivienda. Situación y posibilidades para su implementación en Chile. Santiago: Fundación Chile Movilizado, 2020. 23 p.
- ESPINOZA, Vicente. Para una historia de los pobres de la ciudad [en línea]. Santiago: Ediciones SUR, 1988. Capítulo 3. La huelga de arrendatarios de 1925. pp. 79-117. [Fecha de consulta: 15 septiembre 2022]. Disponible en: <https://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-9572.html>
- Los gremios obreros de Valparaíso decretan el paro general para hoy a las 6 de la mañana. *La Nación* [en línea]. Santiago, 13 de febrero de 1925. [Fecha de consulta: 15 septiembre 2022]. Sección Informaciones del interior. Disponible en: <https://culturadigital.udp.cl/index.php/lanacion/la-nacion-2987/>
- Detalles de las manifestaciones en Valparaíso. *La Nación* [en línea]. Santiago, 14 de febrero de 1925. [Fecha de consulta: 15 septiembre 2022]. Sección Informaciones del interior. Disponible en: <https://culturadigital.udp.cl/index.php/lanacion/la-nacion-2988/>
- FOLCHI DONOSO, Mauricio. Perfiles habitacionales y condiciones ambientales: historia urbana Latinoamérica siglos XVII-XX [en línea]. Santiago: Universidad de Chile, 2007. Segunda parte. La higiene, la salubridad pública y el problema de la vivienda popular en Santiago de Chile (1843-1925). pp. 361-388. Fecha de consulta: 16 septiembre 2022]. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/122785>
- BONOMO, Umberto, FEUERHAKE, Shakti. Entre público y privado. El espacio colectivo en la vivienda moderna chilena: arquitectura y legislación. *Revista Dearq* [en línea]. Julio 2017, no. 20. [Fecha de consulta: 16 septiembre 2022]. pp. 130-137. DOI 10.18389/dearq20.2017.09. Disponible en: <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/epub/10.18389/dearq20.2017.09>

- PALMER, Monserrat. La comuna de Providencia y la ciudad jardín. *EURE*. 11 (31): 75-95, 1984.
- GONZÁLEZ BARRA, Robinson. *Análisis y descripción de las políticas habitacionales con respecto al deterioro y déficit del parque habitacional en Chile*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias de la Construcción y al título de Ingeniero en Construcción. Valparaíso: Universidad de Valparaíso, Facultad de Ingeniería, Escuela de Construcción social, 2014. 318 h.
- Memoria del Ministerio de Bienestar Social correspondiente al año 1929. Santiago: Imprenta "La Ilustración".
- GONZÁLEZ, Doris. Blog del Instituto de la vivienda de la Universidad de Chile [en línea]. [Fecha de consulta: 16 septiembre 2022]. Disponible en: <https://invi.uchilefau.cl/sobre-ley-de-porcentaje-reservado-antecedentes-historicos-mirar-la-historia-larga/>
- QUIJADA PRADO, Paula Andrea. Recursos en Internet para el estudio del problema de la vivienda social en América Latina (II): legislación sobre vivienda y vivienda social entre 1930 y 1973. *Ar@cne* [en línea]. Mayo 2011, no. 147. [Fecha de consulta: 19 septiembre 2022]. pp. 1-37. Disponible en: <http://www.ub.es/geocrit/ aracne/aracne-147.htm>
- SEPÚLVEDA SWATSON, Daniela. Chile: Un siglo de políticas en vivienda y barrio [en línea]. Santiago: MINVU, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, 2004. Capítulo 5. La Vivienda Social en el Período de participación popular (1964-1973). pp. 125-179. [Fecha de consulta: 25 septiembre 2022]. Disponible en: [https://docplayer.es/32526710-Chile-un-siglo-de-politicas-envivienda-y-barrio.html#download\\_tab\\_content](https://docplayer.es/32526710-Chile-un-siglo-de-politicas-envivienda-y-barrio.html#download_tab_content)
- SEPÚLVEDA SWATSON, Daniela. Chile: Un siglo de políticas en vivienda y barrio [en línea]. Santiago: MINVU, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, 2004. Capítulo 2. Momentos Urbanos y Demográficos del Siglo Veinte. pp. 23-49. [Fecha de consulta: 25 septiembre 2022]. Disponible en: [https://docplayer.es/32526710-Chile-un-siglo-de-politicas-envivienda-y-barrio.html#download\\_tab\\_content](https://docplayer.es/32526710-Chile-un-siglo-de-politicas-envivienda-y-barrio.html#download_tab_content)
- TAPIA LADINO, Marcela. El crecimiento urbano de la ciudad de Concepción. La vivienda y la ocupación del espacio ciudadano: problemas, tensiones y soluciones. 1968. *De Historia* (UdeC) [en línea]. Diciembre 1996, vol. 1, no. 6. [Fecha de consulta: 20 septiembre 2022]. pp. 147-165. DOI 10.29393/RH6-10CUMT10010. Disponible en: <https://revistas.udec.cl/index.php/historia/article/view/6953>

- CASA-MUSEO Eduardo Frei Montalva. Casa Museo Eduardo Frei [en línea]. [Fecha de consulta: 20 septiembre 2022]. Disponible en: <https://www.casamuseoeduardofrei.cl/objeto-del-mes-viviendas-para-chile-la-creacion-del-minvu/>
- HARAMOTO, Edwin. Vivienda e Información: la necesidad de información en el proceso habitacional chileno. *AUCA* [en línea]. 1980, no. 39. [Fecha de consulta: 21 septiembre 2022]. pp. 22-40. Disponible en: <https://revistaauca.uchile.cl/index.php/AUCA/article/view/59729/63176>
- Carolina Valenzuela. Entrevista a Miguel Lawner - Historia de la Vivienda Social en Chile. 2019. Disponible en: [https://youtu.be/to65uwA\\_AmE?t=300](https://youtu.be/to65uwA_AmE?t=300) (Accedido: 22 septiembre 2022)
- RIQUELME GÁLVEZ, Oscar Alejandro. *Una historia de fordismo urbano estatal entre los gobiernos de Frei, Allende y Pinochet; urbanización de la aldea y producción de la ciudad en Maipú a través de la Corporación de la Vivienda (CORVI) entre 1965 y 1976*. Tesis para optar al Grado de Magister en Historia de Chile Contemporáneo. Santiago: Universidad Alberto Hurtado, Departamento de Historia, 2019. 148 h.
- Casa Museo Eduardo Frei Montalva. Ministerio de Vivienda en Chile - Gobierno de Eduardo Frei Montalva. 2015. Disponible en: <https://youtu.be/3UKZFfC3r58?t=45> (Accedido: 22 septiembre 2022)
- HIDALGO DATTWYLER, Rodrigo. Santiago en la globalización: ¿Una nueva ciudad? [en línea]. Santiago: SUR Corporación de Estudios Sociales y Educación, Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales (PUC), 2004. Capítulo 8. La vivienda social en Santiago de Chile en la segunda mitad del siglo XX: actores relevantes y tendencias espaciales. pp. 219-241. [Fecha de consulta: 24 septiembre 2022]. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/327880528\\_La\\_vivienda\\_social\\_en\\_Santiago\\_de\\_Chile\\_en\\_la\\_segunda\\_mitad\\_del\\_siglo\\_XX\\_Actores\\_relevantes\\_y\\_tendencias\\_espaciales](https://www.researchgate.net/publication/327880528_La_vivienda_social_en_Santiago_de_Chile_en_la_segunda_mitad_del_siglo_XX_Actores_relevantes_y_tendencias_espaciales)
- QUINTANA, Francisco. Urbanizando con tiza. *ARQ* [en línea]. Abril 2014, no. 86. [Fecha de consulta: 23 septiembre 2022]. pp. 30-43. DOI 10.4067/S0717-69962014000100005. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/arq/n86/art05.pdf>
- CID, Pablo. Participación de los más pobres en vivienda social. Seminario de investigación (quinto año). Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, 2005. 65 h.

- ESPINOZA, Vicente. Para una historia de los pobres de la ciudad [en línea]. Santiago: Ediciones SUR, 1988. Capítulo 7. Tomas de Terreno y Campamentos. pp. 271-328. [Fecha de consulta: 26 septiembre 2022]. Disponible en: <https://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-9572.html>
- COMPARINI ÁVALOS, Sebastián. *El Cortijo Norte Sector Número 3: la lucha por la construcción de una territorialidad (24 de agosto 1970 -11 de septiembre 1973)*. Informe para optar al Grado de Licenciado en Filosofía. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, 2019. 37 h.
- GARCES, Mario. Las Ciencias Sociales y el Estado frente a los pobres de la ciudad". En: *Tomando su sitio: el movimiento de pobladores de Santiago, 1957-1970*. Santiago: LOM Ediciones, 2002, pp. 259-336. ISBN 978-956-282-477-4.
- HIDALGO DATTWYLER, Rodrigo. ¿Se acabó el suelo en la gran ciudad?: Las nuevas periferias metropolitanas de la vivienda social en Santiago de Chile. *EURE* (Santiago) [en línea]. Mayo 2007, vol. 33, no. 98. [Fecha de consulta: 28 septiembre 2022]. pp. 57-75. DOI 10.4067/S0250-71612007000100004. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S025071612007000100004](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S025071612007000100004)
- CAMPOS PINO, Felipe. *Análisis económico del derecho del Proyecto de Ley que declara inembargable la vivienda social: La perspectiva del emprendimiento*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento De Derecho Económico, 2017. 108 h.
- REBOLLEDO GONZÁLEZ, Víctor Manuel. *Desarrollo Constitucional Chileno desde la Constitución de 1980*. Memoria para optar al grado de Doctor. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2017. 234 h.
- DEPARTAMENTO de Derecho Público, FACULTAD de Derecho, PONTIFICIA Universidad Católica de Chile. Conceptos fundamentales para el debate Constitucional [en línea]. Santiago: Ediciones UC, 2021. [Fecha de consulta: 28 de septiembre 2022]. Disponible en: <https://foroconstitucional.uc.cl/recursos-para-la-formacion-ciudadana/libro-conceptos-fundamentales-para-el-debate-constitucional/>
- ANDRADES RIVAS, Eduardo. Acerca de la estabilidad constitucional y las reformas a la Constitución en Chile. *Derecho Público* [en línea]. Enero 1996, no. 59. [Fecha de consulta: 28 septiembre 2022]. pp. 169-184. DOI 10.5354/rdpu.v0i59.43303. Disponible en: <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/43303/45274>

- BASTÍAS SAAVEDRA, Manuel. Una nueva generación de estadistas. Derecho, Universidad y la Cuestión Social en Chile, 1860-1925. *Austral de Ciencias Sociales* [en línea]. 2015, no. 29. [Fecha de consulta: 29 septiembre 2022]. pp. 33-47. DOI 10.4206/rev.austral.cienc.soc.2015.n29-02. Disponible en: <http://revistas.uach.cl/index.php/racs/article/view/875/887>
- IRURETA URIARTE, Pedro. Constitución y orden público laboral: un análisis del art. 19 No 16 de la Constitución Chilena [en línea]. Santiago: Universidad Alberto Hurtado, Facultad de Derecho, 2006. Capítulo 1. Constitucionalismo social y trabajo. pp. 9-32. [Fecha de consulta: 29 septiembre 2022]. Disponible en: <https://derecho.uahurtado.cl/web2021/wp-content/uploads/2013/06/colecciones-juridicas-9.pdf>
- VIDAL SÁNCHEZ, Diego Felipe. *La Cuestión Constituyente en Chile: conceptos, posiciones y revisión histórica*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Valdivia: Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Derecho, 2018. 48 h.
- RETAMAL, Felipe, RETAMAL, Pablo. El largo y sinuoso camino de la Constitución de 1925: entre crisis, golpes y depresión. *La Tercera* [en línea]. Santiago, 09 septiembre 2022. [Fecha de consulta: 27 septiembre 2022]. Sección Culto. Disponible en: <https://www.latercera.com/culto/2022/09/09/el-largo-y-sinuoso-camino-de-la-constitucion-de-1925-entre-crisis-golpes-y-depresion/>
- NAVARRO BELTRÁN, Enrique. Protección constitucional de los Derechos Sociales en Chile. *Actualidad Jurídica* [en línea]. Enero 2018, vol. XVIII, no. 37. [Fecha de consulta: 30 septiembre 2022]. pp. 49-82. Disponible en: <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/articulos/proteccion-constitucional-de-los-derechos-sociales-en-chile/>
- CEA EGAÑA, José Luis. Retrospectiva y perspectiva del Constitucionalismo Chileno. *De Derecho* [en línea]. Diciembre 1991, vol. 2, no. 1-2. [Fecha de consulta: 12 octubre 2022]. pp. 7-18. Disponible en: <http://revistas.uach.cl/html/revider/v2n1-2/body/art02.htm>
- RAVEAU, Rafael. Tratado Elemental de Derecho Constitucional Dogmático [en línea]. Valparaíso: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1935. Capítulo X. De la Libertad de Trabajo y su Protección. pp. 89-94. [Fecha de consulta: 03 octubre 2022]. Disponible en: [https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20200416/20200416100112/342\\_rav\\_1935\\_tratado\\_elemental\\_de\\_derecho\\_constitucional\\_dogmatico.pdf](https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20200416/20200416100112/342_rav_1935_tratado_elemental_de_derecho_constitucional_dogmatico.pdf)

- SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, SILVA GALLINATO, María. Derechos humanos en la Constitución de 1925. *Ius et Praxis* [en línea]. 2003, vol. 9, no. 1. [Fecha de consulta: 02 octubre 2022]. pp. 245-257. DOI 10.4067/S0718-00122003000100013. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122003000100013&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122003000100013&lng=en&nrm=iso&tlng=en)
- NAVARRO MOLL, Catalina. *El derecho a la vivienda digna y rol del Estado Chileno*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Valdivia: Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Derecho, 2012. 58 h.
- BRAHM GARCÍA, Enrique. ¿Volver a la Constitución de 1925? Una propuesta sin fundamento histórico. *Revista Chilena de Derecho* [en línea]. Noviembre 2019, vol. 46, no. 1. [Fecha de consulta 04 octubre 2022]. pp. 79-97. DOI 10.4067/S0718-34372019000100079. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372019000100079&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372019000100079&script=sci_arttext)
- QUINZIO FIGUEIREDO, Jorge. Los tratados internacionales en la Constitución de 1925 y en la jurisprudencia. *Estudios Constitucionales* [en línea]. 2003, vol. 1, no. 1. [Fecha de consulta: 04 octubre 2022]. pp. 585-591. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2033572>
- CUMPLIDO CERECEDA, Francisco. La Constitución Política de 1925 y el cambio social. *Mensaje* [en línea]. Julio 1976, vol. 25, no. 250. [Fecha de consulta: 05 octubre 2022]. pp. 272-277. Disponible en: [https://www.mensaje.cl/biblioteca/biblioteca-download.php?file=1976/n250\\_272.pdf](https://www.mensaje.cl/biblioteca/biblioteca-download.php?file=1976/n250_272.pdf)
- IBARRA ALONSO, Macarena, GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Marco. La vivienda social como discurso político en Chile. El problema de la localización, promoción y planificación física, 1925-1973. *Divergencia* [en línea]. Enero a Junio 2022, no. 18 año 11. [Fecha de consulta: 06 octubre 2022]. pp. 125-146. Disponible en: <https://www.revistadivergencia.cl/articulos/la-vivienda-social-como-discurso-politico-en-chile-el-problema-de-la-localizacion-promocion-y-planificacion-fisica-1925-1973/>
- CHILE. El Senado. Elementos de comparación de las Constituciones Políticas de 1833, 1925 y 1980. Valparaíso: Biblioteca del Congreso Nacional, 2019. 43 p.

- CORVALÁN MARQUÉZ, Luis. Los Partidos Políticos y el Golpe del 11 de Septiembre: Contribución al estudio del contexto histórico [en línea]. 2ª ed. Santiago: Universidad Bolivariana, LOM Ediciones, 2004. Capítulo 8. Desde el tanquetazo al golpe del 11 de septiembre. pp. 349-412. [Fecha de consulta: 26 agosto 2022]. Disponible en: <https://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-85789.html>
- BRIONES, Ramón., BOSSELIN, Hernán. 40 años del acuerdo de la Cámara que declaró la ilegitimidad del Gobierno de Allende. El Mostrador [en línea]. Santiago, 23 de agosto de 2013. [Fecha de consulta: 09 octubre 2022]. Sección Blogs y Opinión. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2013/08/23/40-anos-del-acuerdo-de-la-camara-que-declaro-la-ilegitimidad-del-gobierno-de-allende/>
- PÉREZ COFRÉ, Samuel. *La Constitución de 1980 ante la Junta de Gobierno*. Tesis para optar al grado académico de Magíster en Derecho. Concepción: Universidad de Concepción, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2017. 437 h.
- VIERA ÁLVAREZ, Christian. Análisis crítico de la génesis de la Constitución vigente. *Derechos Fundamentales* (UVM) [en línea]. 2011, no. 5. [Fecha de consulta: 11 octubre 2022]. pp. 151-171. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3869185>
- CHV Noticias. Constitución 80 | Capítulo 2 | 11-09-1980: El día que se aprobó la Constitución de Pinochet. 2020. Disponible en: <https://youtu.be/FOC7FscXvDE?t=841> (Accedido: 13 octubre 2022)
- SIERRA, Lucas (eds.). *Diálogos Constitucionales: La academia y la cuestión constitucional en Chile*. Santiago: Eds. Centro De Estudios Públicos, 2015. 542 p.
- NEHME GAJARDO, Karim. *El Principio de Subsidiariedad en la Constitución Política de la Republica y su aplicación en materia de derechos sociales*. Trabajo de Memoria 3. Valparaíso: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de Derecho, 2014. 72 h.
- Jaime Bassa, constitucionalista: "Los derechos sociales tienen una posición secundaria en la Constitución del 80". *CNN Chile* [en línea]. Santiago, 02 de octubre de 2020. [Fecha de consulta: 15 octubre 2022]. Sección Plebiscito 2020. Disponible en: [https://www.cnnchile.com/plebiscito2020/jaime-bassa-constitucionalista-plebiscito-nueva-constitucion\\_20201002/](https://www.cnnchile.com/plebiscito2020/jaime-bassa-constitucionalista-plebiscito-nueva-constitucion_20201002/)

- ALLARD SOTO, Raúl., HENNIG LEAL, Mônia Clarissa., GALDÁMEZ ZELADA, Liliana. El derecho a la salud y su (des)protección en el Estado Subsidiario. *Estudios Constitucionales* [en línea]. Julio 2016, vol. 14, no. 1. [Fecha de consulta: 16 octubre 2022]. pp. 95-138. DOI 10.4067/S0718-52002016000100004. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002016000100004](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000100004)
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. El Bloque Constitucional de derechos en Chile, el parámetro de control y consideraciones comparativas con Colombia y México: doctrina y jurisprudencia. *Estudios constitucionales* [en línea]. 2015, vol. 13, no. 2. [Fecha de consulta: 17 octubre 2022]. pp. 301-350. DOI 10.4067/S0718-52002015000200011. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002015000200011#:~:text=La%20noci%C3%B3n%20de%20bloque%20constitucional,pero%20que%20ella%20reconoce%20en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002015000200011#:~:text=La%20noci%C3%B3n%20de%20bloque%20constitucional,pero%20que%20ella%20reconoce%20en)
- PÉREZ HERRERA, Elisa. *Valor jurídico y Jerarquía en el Derecho Chileno de los Derechos Humanos contenidos en Tratados Internacionales*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Internacional, 2018. 127 h.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Diario Constitucional [en línea]. Santiago, 2008. [Fecha de consulta: 15 noviembre 2022]. Sección Educación Cívica. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/temas-civicos/declaracion-universal-de-los-derechos-humanos/>
- ARAVENA, Felipe. Hernán Santa Cruz: Un diplomático esencial para la Declaración Universal de Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos* [en línea]. Diciembre 2021, vol. 17, no. 2. [Fecha de consulta: 15 noviembre 2022]. pp. 277-302. DOI 10.5354/0718-2279.2021.63597. Disponible en: <https://anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/63597/69275>
- Naciones Unidas. United Nations Treaty Collection [en línea]. [Fecha de consulta: 15 noviembre 2022]. Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/Index.aspx?clang=\\_en](https://treaties.un.org/pages/Index.aspx?clang=_en)
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Diario Constitucional [en línea]. Santiago, 2008. [Fecha de consulta: 15 noviembre 2022]. Sección Educación Cívica. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/temas-civicos/declaracion-universal-de-los-derechos-humanos/>

- ARAVENA, Felipe. Hernán Santa Cruz: Un diplomático esencial para la Declaración Universal de Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos* [en línea]. Diciembre 2021, vol. 17, no. 2. [Fecha de consulta: 15 noviembre 2022]. pp. 277-302. DOI 10.5354/0718-2279.2021.63597. Disponible en: <https://anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/63597/69275>
- Naciones Unidas. United Nations Treaty Collection [en línea]. [Fecha de consulta: 15 noviembre 2022]. Disponible en: <https://treaties.un.org/pages/Index.aspx?clang=en>
- HARAMOTO NISHIKIMOTO, Edwin, CHIANG MIRANDA, Pamela, SEPÚLVEDA OCAMPO, Rubén y KLIWADENKO TREUER, Iván. Vivienda social: tipología de desarrollo progresivo [en línea]. Santiago: Universidad de Chile, 1987. [Fecha consulta: 22 de noviembre 2022]. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/140436>
- RUGIERO PÉREZ, Ana María. Aspectos teóricos de la vivienda en relación al habitar. *Invi* [en línea]. Agosto 2000, vol. 15, no. 40. [Fecha de consulta: 22 noviembre 2022]. pp. 67-97. DOI 10.5354/0718-8358.2000.62111. Disponible en: <https://revistainvi.uchile.cl/index.php/INVI/article/view/62111/65752>
- TELES, Roseane, STUMPF GONZALEZ, Marco. Ampliaciones en viviendas sociales: Estudio de caso en Ivoti, Brasil. *Ingeniería de Construcción RIC* [en línea]. Agosto 2013, vol. 28, no. 3. [Fecha de consulta: 22 noviembre 2022]. pp. 129-142. DOI 10.4067/S0718-50732013000300002. Disponible en: <https://www.ricuc.cl/index.php/ric/article/view/449>
- PASCA GARCÍA, Laura. *La concepción de la vivienda y sus objetos*. Trabajo Final para obtener el Master de Psicología Social. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2013-2014. 45 h.
- PÉREZ LÓPEZ, Raquel. *La vivienda como símbolo de identidad personal y social: Un estudio sobre la personalización de los dormitorios como facilitadora de inferencias*. Tesis para obtener el título de Psicóloga. Ciudad Real, España: Universidad de Castilla-La Mancha, Facultad de Humanidades, Departamento de Psicología, 2011. 228 h.
- SIXSMITH, Judith. The meaning of home: An exploratory study of environmental experience. *Environmental Psychology* [en línea]. Diciembre 1986, vol. 6, no. 4. [Fecha de consulta: 22 noviembre 2022]. pp. 281-298. DOI 10.1016/S0272-4944(86)80002-0. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/222074147\\_The\\_meaning\\_of\\_home\\_An\\_exploratory\\_study\\_of\\_environmental\\_experience](https://www.researchgate.net/publication/222074147_The_meaning_of_home_An_exploratory_study_of_environmental_experience)

- VERGARA CABRERA, Florencia, BRAVO RAVANALES, Sergio. Entre crisis, urgencias y cambios: el sistema de vivienda en Chile después del estallido social, a la luz de la pandemia y antes de una nueva Constitución. *CIS* [en línea]. Febrero 2021, vol. 17, no. 29. [Fecha de consulta: 23 noviembre 2022]. pp. 92-98. Disponible en: <https://www.cedeus.cl/wp-content/uploads/2021/06/Entrevista-M.-Greene-Revista-CIS-n29.pdf>
- FERRANDO NICOLAU, Esperanza. El derecho a una vivienda digna y adecuada. *Anuario de Filosofía del Derecho* [en línea]. 1992, vol. 9, 1992. [Fecha de consulta: 05 noviembre 2022]. pp. 305-322. Disponible en: [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-F-1992-10030500324](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-1992-10030500324)
- CARPIZO, Jorge. Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones Constitucionales* [en línea]. Julio-Diciembre 2011, no. 25. [Fecha de consulta: 23 noviembre 2022]. pp. 3-29. DOI 10.22201/ijj.24484881e.2011.25.5965. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5965/7906>
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. La dignidad de la persona y el bloque constitucional de derechos. *De Derecho* (Coquimbo) [en línea]. Junio 2006, vol. 13, no. 1. [Fecha de consulta: 23 noviembre 2022]. pp. 67-101. DOI 10.22199/S07189753.2006.0001.00004. Disponible en: <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/2110/2667>
- Asociación de Oficinas de Arquitectos AOA. Diálogos Constitucionales AOA. Invitado: Agustín Squella. 2021. Disponible en: <https://www.youtube.com/live/Rn0IFjL2YN8?feature=share&t=5376> (Accedido: 24 noviembre 2022)
- SQUELLA, Agustín. Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho [en línea]. Santiago: Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, 2016. [Fecha de consulta: 24 noviembre 2022]. Disponible en: [https://web.museodelamemoria.cl/wp-content/files\\_mf/1549660762SIGNOS\\_SQUELLA.pdf](https://web.museodelamemoria.cl/wp-content/files_mf/1549660762SIGNOS_SQUELLA.pdf)
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. Los derechos esenciales o humanos contenidos en los tratados internacionales y su ubicación en el ordenamiento jurídico nacional: doctrina y jurisprudencia. *Ius et Praxis* [en línea]. 2003, vol. 9, no. 1. [Fecha de consulta: 24 noviembre 2022]. pp. 403-466. DOI 10.4067/S0718-00122003000100020. Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122003000100020](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122003000100020)

- FERNÁNDEZ-GALIANO, Antonio. *Derecho Natural: Introducción Filosófica al Derecho*. 4ª ed. Madrid: Centro De Estudios Ramón Areces, 1983. 502 p.
- DE ASÍS ROIG, Rafael. La figura y el pensamiento de Norberto Bobbio [en línea]. Madrid: Universidad Carlos III, BOE, 1994. Capítulo 10. Bobbio y los derechos humanos. pp. 169-185. [Fecha de consulta: 24 noviembre 2022]. Disponible en: [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/9293/bobbio\\_asis\\_1994.pdf](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/9293/bobbio_asis_1994.pdf)
- MELÉNDEZ, Rodrigo. Cuarto insumo Constitucional: Los derechos sociales en la nueva Constitución [en línea]. Santiago: Instituto Res Publica, 2021. Capítulo 3. Una aproximación a los Derechos Sociales. pp. 18-27. [Fecha de consulta: 25 noviembre 2022]. Disponible en: <https://www.respublica.cl/img/uploads/acb9cddbdc7949b30df6bac10da4a404.pdf>
- CEA Egaña, José Luis. “Estatuto de la persona”. En: *Derecho Constitucional Chileno*, Tomo II. 2ª ed. Santiago: Ediciones UC, 2012. pp. 41-83. ISBN 978-956-14-1247-7.
- ATRIA LEMAITRE, Fernando. ¿Existen derechos sociales?. *Estudios Nueva Economía* [en línea]. Octubre 2014, vol. 3, no. 1. [Fecha de consulta: 25 noviembre 2022]. pp. 15-43. Disponible en: <https://www.estudiosnuevaeconomia.cl/wp-content/uploads/2017/12/Atria-2014.pdf>
- MARTÍNEZ ESTAY, José Ignacio., PEREDO ROJAS, Marcela Inés., POYANCO BUGUEÑO, Rodrigo Andrés. ¿Se pueden garantizar los derechos sociales?: Una propuesta para la nueva Constitución Chilena. *De Derecho Político* [en línea]. Junio 2022, no. 114. [Fecha de consulta: 25 noviembre 2022]. pp. 337-357. DOI 10.5944/rdp.114.2022.34153. Disponible en: <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/34153/25471>
- Bio Bio. Capítulo VII: Derechos y Deberes Constitucionales | Una Constitución para Chile. 2021. Disponible en: <https://youtu.be/xRJ4Qeb2B9o?t=460> (Accedido 25 noviembre 2022)
- FAGUNDES, Cristiane. Direito à Cidade: do conceito aos desafios [en línea]. Porto Alegre: Editora Fi, 2022. Capítulo 3. Direito à moradia digna: desafios jurídicos e financeiro-orçamentários. pp. 56-76. [Fecha de consulta: 30 agosto 2022]. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/363651571\\_Direito\\_a\\_Cidade\\_do\\_conceito\\_ao\\_desafios](https://www.researchgate.net/publication/363651571_Direito_a_Cidade_do_conceito_ao_desafios)
- OLANO, Hernán. El derecho a la vivienda digna en Colombia. *Dikaion* [en línea]. Noviembre 2006, vol. 20, no. 15. [Fecha de consulta: 13 de octubre 2022]. p. 111.

- MONTES MARTÍNEZ, Carlos Andrés. La Vivienda Digna como Derecho Fundamental en Colombia a partir Constitución Política de 1991. Monografía de Grado. Bogotá: Universidad Libre, Facultad de Derecho, 2019. 57 h.
- THE CARTER Center, 2008. Informe Final sobre el Referéndum Constitucional Aprobatorio de Ecuador del 28 de septiembre de 2008. *cartercenter.org* [en línea]. [Fecha de consulta: 4 octubre 2022]. Disponible en: [https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace\\_publications/election\\_reports/Ecuador-referendum-report08.pdf](https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/election_reports/Ecuador-referendum-report08.pdf)
- PAVÓN PÉREZ, Rubén Darío. *La exigibilidad del derecho a la vivienda en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana*. Trabajo de titulación para obtener el título de Magíster Profesional en Derecho Constitucional. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Facultad de Derecho, 2020.
- SILVA, Carolina. La Constitución del 2008 en el contexto andino: Análisis desde la doctrina y derecho comparado [en línea]. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008. Capítulo 2. ¿Qué es el Buen Vivir en la Constitución?. pp. 111-153. [Fecha de consulta: 05 octubre 2022]. Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2358/3C2008CA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- LEZCANO, Luis. Historia Constitucional del Paraguay: Período 1870-2012. *Universidad Americana* [en línea]. Noviembre 2012, vol. 3, no. 1. [Fecha de consulta: 05 octubre 2022]. pp. 173-291. Disponible en: <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridicaua/article/view/150>
- RAMOS, Carlos. La letra de la ley. Historia de las Constituciones del Perú [en línea]. Lima: Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, 2018. [Fecha de consulta: 18 agosto 2022]. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/La-letra-de-la-ley.-Historia-de-las-constituciones-del-Peru-TC.pdf>
- ROJAS, Ronny. Evolución constitucional peruana: de la Carta de 1979 a la Carta de 1993. Análisis crítico, perspectivas y debate sobre la actual reforma constitucional. *Derecho y Humanidades* [en línea]. Diciembre 2008, vol. 14. [Fecha de consulta 18 octubre 2022]. pp. 90-100. DOI 10.5354/0719-2517.2008.16032. Disponible en: <https://derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/16032>
- URETA, Peter. Derecho a la vivienda en el Perú. *SCIENTIARVM* [en línea]. Julio 2016, vol. 2, no. 2. [Fecha de consulta: 20 octubre 2022]. pp. 11-14. DOI 10.26696/sci.epg.0029. Disponible en: [https://scientiarvm.org/cache/archivos/PDF\\_516389047.pdf](https://scientiarvm.org/cache/archivos/PDF_516389047.pdf)

- JARAB, Jan. Oficina Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Opinión [en línea]. [Fecha de consulta: 08 octubre 2022]. Disponible en: <https://acnudh.org/opinion-derecho-a-la-vivienda-en-uruguay/>
- NAHUM, Benjamín. Estadísticas históricas del Uruguay 1900-1950, Tomo I. [en línea]. Montevideo: Universidad de la República, 2007. Capítulo 2. Resultados de plebiscitos constitucionales 1917-1951. pp. 47-95. [Fecha de consulta: 26 octubre 2022]. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/123160587/Benjamin-Nahun-Estadisticas-Historicas-Del-Uruguay-1900-1950-I>
- CORREA, Ruben. Análisis y perspectivas de la Constitución Uruguaya de 1967. El Derecho Digital [en línea]. Montevideo, 12 de octubre de 2017. [Fecha de consulta: 25 octubre 2022]. Sección Doctrina. Disponible en: <https://www.elderechodigital.com/rou/doct/doct0420.html>
- PARLAMENTO del Uruguay. *Derecho a gozar de vivienda decorosa*. Montevideo: Comisión de Constitución y Legislación, 2021. 53 p.
- BREWER, Allan. Historia Constitucional de Venezuela [en línea]. 2<sup>a</sup> ed. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana, 2013. Capítulo 2: Los grandes períodos históricos de la conformación constitucional del Estado durante los siglos XIX y XX. pp. 250-257. [Fecha de consulta: 25 octubre 2022]. Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2014/03/BREWER-TRATADO-DE-DC-TOMO-I-9789803652296-txt.pdf>
- COLEGIO Nacional. *La Constitución de Venezuela de 1811 inició el constitucionalismo latinoamericano: Diego Valadés*. Ciudad de México: El Colegio Nacional, 2022. 5 p.
- El Colegio Nacional MX. La Constitución de Venezuela| Ciclo Diálogos constitucionales. 2022. Disponible en: <https://youtu.be/N3PG9RxzMg> (Accedido: 25 octubre 2022)
- BREWER, Allan. Constituciones Iberoamericanas Venezuela [en línea]. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2014. Capítulo 5. El periodo contemporáneo de Estado centralizado y autoritario, desde 1999, con ocasión de la convocatoria de una asamblea nacional constituyente. pp. 24-30. [Fecha de consulta: 25 octubre 2022]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3678/9.pdf>

- BREWER, Allan. Historia Constitucional de Venezuela [en línea]. 2ª ed. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana, 2013. Capítulo 7. Aspectos de la Constitución social y del Régimen de los Derechos y Garantías. p. 610-612. [Fecha de consulta: 25 octubre 2022]. Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2014/03/BREWER-TRATADO-DE-DC-TOMO-I-9789803652296-txt.pdf>
- CONSTITUTE Project. Constitute [en línea]. [Fecha de consulta: 28 octubre 2022]. Disponible en: [https://constituteproject.org/constitution/Belgium\\_2014?lang=en](https://constituteproject.org/constitution/Belgium_2014?lang=en)
- MASTROMARINO, Anna. Modificaciones constitucionales en Bélgica. La sixième réforme de l'Etat: Un proceso en marcha. *REAF* [en línea]. Octubre 2015, no. 22. [Fecha de consulta: 29 octubre 2022]. pp. 64-93. Disponible en: [https://presicia.gencat.cat/web/.content/ambits\\_actuacio/desenvolupament\\_autogovern/iea/publicacions/REAF-JSG/REAF\\_articles/REAF-22-octubre-2015/\\_reaf22\\_mastromarino.pdf](https://presicia.gencat.cat/web/.content/ambits_actuacio/desenvolupament_autogovern/iea/publicacions/REAF-JSG/REAF_articles/REAF-22-octubre-2015/_reaf22_mastromarino.pdf)
- ESPAÑA. Congreso de los Diputados [en línea]. [Fecha de consulta: 02 noviembre 2022]. Disponible en: <https://www.congreso.es/cem/const1812>
- ESPAÑA. Congreso de los Diputados [en línea]. [Fecha de consulta: 02 noviembre 2022]. Disponible en: <https://www.congreso.es/cem/const1837>
- PORTUGAL. Parlamento.pt. [en línea]. [Fecha de consulta: 08 noviembre 2022]. Disponible en: <https://www.parlamento.pt/Parlamento/Paginas/Constituicao-1822.aspx>
- PORTUGAL. Museu da Presidência da República [en línea]. [Fecha de consulta: 09 noviembre 2022]. Disponible en: <https://www.museu.presidencia.pt/pt/conhecer/presidentes-da-republica-eleicao-e-funcoes/ditadura-militar-e-estado-novo-1926-1974/>

## NORMAS

- Ley N° 1.838. Crea Consejos de habitaciones para obreros. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 20 de febrero de 1906.
- Decreto Ley N°308. De habitaciones baratas. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 17 de marzo de 1925.
- Decreto Ley N°1.305. Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Diario Oficial de la Republica. Santiago, 19 de febrero de 1976.
- Ley N° 16.391. Crea el Ministerio de La Vivienda y Urbanismo. Diario Oficial de la Republica. Santiago, 16 diciembre de 1965.
- Constitución Política de la República de Chile 1925.
- Constitución Política de la República de Chile 1925.
- Decreto N° 1064. Designa Comisión para que estudie, elabore y proponga un anteproyecto de una nueva Constitución Política del Estado. Diario Oficial de la Republica. Santiago, 12 de noviembre de 1973.
- Decreto Ley N° 3465. Convoca al Plebiscito dispuesto por el Decreto Ley 3.464, de 1980 y señala normas a las cuales se sujetará. Diario Oficial de la Republica. Santiago, 12 de agosto de 1980.
- Decreto N°747. Aprueba Convención Internacional sobre “Eliminación de todas las formas de discriminación racial”. Ministerio de Relaciones Exteriores. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 12 de noviembre de 1971.
- Decreto N°326. Promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969. Ministerio de Relaciones Exteriores. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 27 de mayo de 1989.
- Decreto N°789. Promulga la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Ministerio de Relaciones Exteriores. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 09 de diciembre de 1989.
- Decreto N°830. Promulga Convención sobre los Derechos del Niño. Ministerio de Relaciones Exteriores. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 27 de septiembre de 1990.
- Decreto N°236. Promulga el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Ministerio de Relaciones Exteriores. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 14 de octubre de 2008.
- Decreto N°287. Aprueba Convención sobre El Estatuto de los Refugiados. Ministerio de Relaciones Exteriores. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 19 de julio de 1972.
- Decreto N°47. Fija nuevo texto de la ordenanza general de la ley general de urbanismo y construcciones. Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 05 de junio de 1992.
- Constitución Política de la República Bolivia 1826.

- Constitución Política del Estado de Bolivia 1938.
- Constitución Política del Estado de Bolivia 1945.
- Constitución Política del Estado de Bolivia 1947.
- Constitución Política del Estado de Bolivia 1967.
- Constitución Política del Estado de Bolivia 1995.
- Constitución Política del Estado de Bolivia 2004.
- Constitución de los Estados Unidos de Brasil 1946.
- Constitución de la República Federativa de Brasil 1967.
- Constitución de la República Federativa de Brasil 1969.
- Constitución de la República Federativa de Brasil 1988.
- Constitución Política de la República de Colombia 1991.
- Constitución Política de la República del Ecuador 1945.
- Constitución Política de la República del Ecuador 1946.
- Constitución del Ecuador 1967.
- Constitución del Ecuador 1979.
- Constitución del Ecuador 1998.
- Constitución de la República del Ecuador 2008.
- Constitución de la República del Paraguay 1967.
- Constitución de la República del Paraguay 1992.
- Constitución para la República del Perú 1979.
- Constitución Política del Perú 1993.
- Proyecto de Ley N° 03364/2018-CR. Ley de reforma constitucional que reconoce el acceso a la vivienda digna como derecho constitucional. 13 de septiembre de 2018.
- Proyecto de Ley N° 00994/2021-CR. Ley que incorpora el derecho a una vivienda digna en la Constitución Política del Perú. 15 de diciembre de 2021.
- Proyecto de Ley N° 01471/2021-CR. Ley de reforma constitucional del artículo 2, que incorpora el acceso a una vivienda digna como derecho fundamental y promueve su formalización. 14 de marzo de 2022.
- Proyecto de Ley N° 02087/2021-CR. Ley de reforma constitucional que incorpora el derecho a la vivienda digna y adecuada. 24 de mayo de 2022.
- Constitución de la República Oriental del Uruguay 1952.
- Constitución de la República Oriental del Uruguay 1967.
- Constitución Federal para los Estados de Venezuela 1811.
- Constitución de los Estados Unidos de Venezuela 1858.
- Constitución de la República de Venezuela 1961.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999.
- Constitución de Bélgica 1831.
- Constitución de la Monarquía Española de 1845.
- Constitución de la Nación Española de 1869.
- Constitución de la Monarquía Española de 1876.
- Constitución de la República Española de 1931.

- Constitución Española de 1978.
- Constitución Política de La Monarquía Portuguesa 1822.
- Constitución Política de la República Portuguesa de 1911.
- Constitución Política de la República Portuguesa de 1976.